





## **DEDICATORIA**

A la memoria de mi señor padre Víctor Mario Vega Escobedo y a mi señora madre Magna Rosa Cáceres Florián, por haber sido la motivación principal para mi superación personal y profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

Al Dr. Humberto Montenegro Muguerza, por su valioso apoyo en el desarrollo de la investigación.

Al personal de la oficina de criminalística de Huánuco (Sra. Pilar del Rosario Rojas Malpartida, Sr. Juan Carlos Panti Sarria, Sr. Wiliam Paredes Beraún, Sra. Olenka Torres Aranda, Sr. Max Sandoval Romero, Sr. Walter Arias Ricapa, Sr. José Cruz Diaz, Sra. Viviana Goñe Garay, y Srta. Cinthia Angelita Gonzales Coillo), por haber contribuido en la culminación del presente.

A mi esposa Edith Huerto Alvarado, por su apoyo incondicional y soporte emocional en todo el transcurso de la elaboración de la tesis.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado *Valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito judicial de Huánuco, 2017*, tiene como problema principal la relación existente entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Unipersonales y como objetivo determinar la relación que existe entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias condenatorias. Sin embargo, surge la expectativa de reconocer si los magistrados cumplen con realizar la valoración de las pruebas periciales; empero, como se evaluó la rigurosidad científica de los dictámenes. Es por ello que surge la necesidad de replantear la doctrina, asumiendo con responsabilidad en favor de los justiciables que, de una u otra manera se ven beneficiados o perjudicados con un dictamen pericial, el mismo que fue elaborado sin cumplir con los estándares internacionales de la calidad total. La investigación se llevó a cabo en el ámbito del Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2017, con una población de 38 magistrados y una muestra de 16. El nivel de la investigación es correlacional tipo básico, con diseño descriptivo-correlacional simple. Después de haber analizado los diferentes aspectos del trabajo, llegamos a la conclusión que, con el nivel de significancia del 5% se ha determinado que existe una correlación directa y altamente significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias condenatorias, emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.

**Palabras Claves:** valoración, prueba pericial, homicidio culposo, dictamen, perito.

## SUMMARY

The present research work entitled Assessment of the expert evidence in the crimes of wrongful death and the convictions issued by the one-person judges of the Huánuco judicial district, 2017, has as its main problem the relationship between the assessment of the expert evidence in the crimes of wrongful death and the convictions issued by one-person judges and as an objective to determine the relationship that exists between the assessment of the expert evidence in the crimes of wrongful death and the convictions. However, the expectation arises to recognize if the magistrates comply with the evaluation of the expert evidence; however, how the scientific rigor of the opinions was evaluated. That is why the need arises to rethink the doctrine, assuming with responsibility in favor of the defendants who, in one way or another, are benefited or harmed with an expert opinion, the same that was prepared without complying with the international standards of the total quality. The investigation was carried out in the area of the Huánuco judicial district during 2017, with a population of 38 magistrates and a sample of 16. The level of the investigation is correlational basic type, with a simple descriptive-correlational design. After having analyzed the different aspects of the work, we came to the conclusion that, with the significance level of 5%, it has been determined that there is a direct and highly significant correlation between the assessment of the expert evidence in the crimes of wrongful death and the convictions, issued by the one-person judges of the Huánuco judicial district.

Key Words: assessment, expert evidence, wrongful death, opinion, expert.

## RESUMO

O presente trabalho de pesquisa intitulado Avaliação da prova pericial nos crimes de homicídio culposo e as condenações proferidas pelos juízes solteiros da comarca de Huánuco, 2017, tem como principal problema a relação entre a avaliação da prova pericial nos crimes de homicídio culposo e as condenações proferidas por juízes solteiros e com o objetivo de apurar a relação que existe entre a apreciação da prova pericial nos crimes de homicídio culposo e as condenações. Porém, surge a expectativa de reconhecer se os magistrados acatam a avaliação da prova pericial; no entanto, como o rigor científico das opiniões foi avaliado. Daí a necessidade de se repensar a doutrina, assumindo com responsabilidade em favor dos réus que, de uma forma ou de outra, são beneficiados ou prejudicados com laudo pericial, o mesmo que foi elaborado sem atender às normas internacionais do total qualidade. A investigação foi realizada na área da comarca de Huánuco durante o ano de 2017, com uma população de 38 magistrados e uma amostra de 16. O nível da investigação é do tipo básico correlacional, com um desenho descritivo-correlacional simples. Após análise dos diversos aspectos do trabalho, chegou-se à conclusão de que, ao nível de significância de 5%, determinou-se que existe uma correlação direta e altamente significativa entre a avaliação da prova pericial nos crimes de injúria morte e condenações proferidas pelos juízes solteiros da comarca de Huánuco.

Palavras-chave: avaliação, prova pericial, homicídio culposo, opinião, perito.

## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
RESUMEN .....	v
ÍNDICE .....	viii
ÍNDICE DE TABLA .....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
INTRODUCCIÓN .....	xiii
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	
1.1. Fundamentación del problema.....	15
1.2. Justificación e importancia de la investigación .....	16
1.3. Viabilidad de la investigación.....	17
1.4 Formulación del problema.....	17
1.4.1. Problema general.....	17
1.4.2. Problemas específicos.....	17
1.5. Formulación de objetivos.....	18
1.5.1. Objetivo general .....	18
1.5.2. Objetivos específicos.....	18
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>MARCO TEÓRICO</b>	
2.1. Antecedentes .....	19
2.2. Bases teóricas.....	24
2.2.1. La prueba.....	24
2.2.2. Legalidad de la prueba.....	25
2.2.3. Objeto de la prueba.....	25
2.2.4. La prueba pericial .....	26
2.2.5. La función de la prueba pericial.....	27
2.2.6. La prueba pericial en el sistema <i>Common Law</i> .....	27
2.2.7. La prueba pericial en el sistema Civil Law.....	28
2.2.8. Criterios de admisibilidad de la prueba pericial .....	29
2.2.9. Criterios intrínsecos de la admisibilidad de la prueba .....	30
2.2.10.Criterios extrínsecos de admisión de la prueba.....	31
2.2.11.Juicios de pertinencia de la pericia .....	31
2.2.12.Características de la pericia .....	31
2.2.13.Cientificidad de la prueba .....	33



2.2.14.El perito.....	34
2.2.15.Los peritos oficiales y los de parte.....	34
2.2.16.Contenido del informe pericial oficial.....	35
2.2.17.El examen o explicación pericial .....	35
2.2.18.Valoración de la prueba.....	35
2.2.19.Qué debe evaluarse o valorarse .....	37
2.2.20.Criterios de valoración de la prueba pericial .....	37
2.2.21.Otros criterios para valorar la prueba pericial.....	39
2.2.22.Valoración individual de la prueba pericial .....	40
2.2.23.Valoración conjunta de las pruebas periciales .....	44
2.2.24.Sistemas de valoración de la prueba pericial .....	44
2.2.25.Sistema de la libre valoración o sana crítica .....	45
2.2.26.Los principios o reglas de la lógica.....	45
2.2.27.Las reglas máximas de la experiencia .....	47
2.2.28.Las reglas de la ciencia o los conocimientos científicos.....	48
2.2.29.La sobrevaloración de la prueba científica.....	49
2.2.30.Teoría del delito.....	49
2.2.31.Base legal del delito de homicidio culposo .....	51
2.2.32.La pena.....	53
2.2.33.Concepción dialéctica de la pena.....	54
2.2.34.Clases de las penas .....	54
2.2.35.Base legal.....	59
2.3. Bases conceptuales.....	65
2.4. Bases filosóficas .....	67
2.5. Bases epistemológicas.....	69
2.6. Bases antropológicas .....	70

### CAPÍTULO III SISTEMA DE HIPÓTESIS

3.1. Formulación de las hipótesis.....	73
3.1.1. Hipótesis general .....	73
3.1.2. Hipótesis específicas .....	73
3.2. Operacionalización de variables.....	74
3.3. Definición operacional de las variables.....	75

### CAPÍTULO IV

#### MARCO METODOLÓGICO

4.1. Ámbito de estudio.....	77
4.3. Población y muestra .....	78

4.3.1. Población.....	78
4.3.2. Muestra y método de muestreo .....	78
4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión.....	78
4.4. Diseño de investigación .....	78
4.5. Técnicas e instrumentos.....	79
4.6. Técnica para el procedimiento y análisis de datos .....	81
4.7. Aspectos éticos .....	82

## **CAPÍTULO V**

### **RESULTADOS**

5.1. Análisis descriptivo .....	83
5.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis .....	102
5.3. Discusión de resultados .....	107
5.4. Aporte científico .....	113
CONCLUSIONES.....	114
RECOMENDACIONES.....	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA.....	117
ANEXO .....	122
ANEXO 02.....	126
Consentimiento informado.....	126
ANEXO 03. Instrumentos.....	127
ANEXO 04. Formato de validación .....	130
NOTA BIOGRÁFICA .....	140
ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR.....	141
AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO.....	142

## ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1	Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.	<b>84</b>
Tabla 2	Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas máximas de la experiencia.	<b>85</b>
Tabla 3	Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la ciencia o conocimiento científico.	<b>86</b>
Tabla 4	Al emitir sentencias condenatorias con pena restrictiva de libertad, valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.	<b>87</b>
Tabla 5	Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas máximas de la experiencia.	<b>88</b>
Tabla 6	Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la ciencia o conocimiento científico.	<b>89</b>
Tabla 7	Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.	<b>90</b>
Tabla 8	Al emitir sentencias con pena de prestación de servicios a la comunidad valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.	<b>91</b>
Tabla 9	Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.	<b>92</b>
Tabla 10	Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.	<b>93</b>
Tabla 11	Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.	<b>94</b>
Tabla 12	Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.	<b>95</b>
Tabla 13	Al emitir sentencias condenatorias tiene presente el principio de identidad y contradicción.	<b>96</b>
Tabla 14	Al emitir sentencias condenatorias tiene presente el principio de razón suficiente.	<b>97</b>
Tabla 15	Al emitir sentencia condenatoria tiene presente los argumentos del valor probatorio.	<b>98</b>
Tabla 16	Al emitir sentencia condenatoria por el delito de homicidio culposo, tiene presente la valoración de los medios probatorios.	<b>99</b>
Tabla 17	Al emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo, tiene presente la aplicación de la razonabilidad.	<b>100</b>
Tabla 18	Al emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo, tiene presente la evaluación de las pruebas periciales.	<b>101</b>
Tabla 19	Correlación de valoración de las pruebas y las sentencias condenatorias	<b>102</b>
Tabla 20	Correlación de valoración de las pruebas y las sentencias con pena privativa de libertad	<b>103</b>
Tabla 21	Correlación de valoración de las pruebas y las sentencias con pena restrictivas de libertad	<b>104</b>
Tabla 22	Correlación de valoración de las pruebas y las sentencias con pena limitativas de libertad	<b>105</b>
Tabla 23	Correlación de valoración de las pruebas y las sentencias con pena de multa	<b>106</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.	<b>84</b>
Figura 2	Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas máximas de la experiencia.	<b>85</b>
Figura 3	Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la ciencia o conocimiento científico.	<b>86</b>
Figura 4	Al emitir sentencias condenatorias con pena restrictiva de libertad, valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.	<b>87</b>
Figura 5	Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas máximas de la experiencia.	<b>88</b>
Figura 6	Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la ciencia o conocimiento científico.	<b>89</b>
Figura 7	Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.	<b>90</b>
Figura 8	Al emitir sentencias con pena de prestación de servicios a la comunidad valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.	<b>91</b>
Figura 9	Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.	<b>92</b>
Figura 10	Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.	<b>93</b>
Figura 11	Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.	<b>94</b>
Figura 12	Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.	<b>95</b>
Figura 13	Al emitir sentencias condenatorias tiene presente el principio de identidad y contradicción.	<b>96</b>
Figura 14	Al emitir sentencias condenatorias tiene presente el principio de razón suficiente.	<b>97</b>
Figura 15	Al emitir sentencia condenatoria tiene presente los argumentos del valor probatorio.	<b>98</b>
Figura 16	Al emitir sentencia condenatoria por el delito de homicidio culposo, tiene presente la valoración de los medios probatorios.	<b>99</b>
Figura 17	Al emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo, tiene presente la aplicación de la razonabilidad.	<b>100</b>
Figura 18	Al emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo, tiene presente la evaluación de las pruebas periciales.	<b>101</b>

## INTRODUCCIÓN

Un estado social y democrático garantiza al ciudadano el uso taxativo de su poder punitivo o *ius puniendi*, el mismo que debe ser de acuerdo con la constitución y las leyes, evitando con ello los extremos del abuso del poder. En consecuencia, para la valoración de la prueba pericial en el proceso penal es necesario un respeto a las garantías constitucionales. Por consiguiente, la investigación sobre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco, 2017; se ha realizado teniendo en cuenta la prueba científica en el sistema acusatorio garantista, la misma que es concebida como imprescindible para la acreditación de hechos y la consecuente toma de decisiones.

Por ende, la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias condenatorias, es un tema que ha tenido un reducido estudio e investigación a nivel nacional e internacional, siendo necesario profundizarlos por ser de gran importancia en las ciencias jurídicas penales y para la sociedad.

Al respecto, (Talavera, 2009), distingue dos grandes fases en la valoración de la prueba: una primera que podemos denominar examen individual de las pruebas y una segunda que llamaremos examen global de todos los resultados probatorios.

Del mismo modo (Cárdenas J., 2013), al referirse al delito de homicidio culposo dice: “La teoría finalista sostiene que la esencia de la culpa radica, no en el daño sino en la violación del deber de cuidado por parte del ciudadano que lesiona un interés jurídico, concepto en el cual el daño no representa lo esencial sino un papel limitador de la punición de aquella violación”.

Es por ello que el juzgador, para valorar las pruebas periciales emitidas por los expertos de conformidad con la normatividad vigente, lo debe de realizar basado en las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y el conocimiento científico o técnico valorándolos, desde mi punto de vista, de una forma imparcial.

La prueba pericial es un análisis y un examen exhaustivo que realiza un perito sobre el problema a investigar, para entregar el informe o dictamen pericial al juez. con la finalidad de que esta prueba sea una herramienta jurídica de utilidad para el juzgador al momento de resolver una causa de homicidio culposo, entre otros.

(Garnica, 2014) sostiene que el derecho es cambiante, además, una ciencia humanitaria. Sin embargo, se habla de un sistema inquisitivo y se entiende por este, aquél en donde la voluntad de un rey, de un señor feudal, de un juez no puede ser controvertida, es prácticamente una sentencia. Los ordenamientos jurídicos no están compuestos exclusivamente por normas, sino también por principios, que son mandatos de optimización, que están caracterizados por el hecho de que pueden ser considerados en diferentes grados y en la medida debida de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas. (p. 86). En consecuencia, el dictamen pericial es de vital importancia y este debe quedar plasmado inicialmente por escrito. Debe ser claro, preciso y sencillo, con una forma metodológica que contenga una introducción al tema, el fin de ese dictamen, los procedimientos empleados para practicarlo, las conclusiones y la bibliografía; para luego defenderlo en juicio oral. De no ser así, no hay dictamen pericial.

La investigación se organizó en cuatro capítulos: el I, trata sobre el problema de investigación, justificación y limitaciones, formulación del problema, los objetivos, hipótesis y variables.

El capítulo II habla sobre el marco teórico de la investigación; aquí se precisa la información teórica relevante como: antecedentes, bases teóricas, definiciones conceptuales y bases epistémicas.

El capítulo III, del marco metodológico, es el tipo de investigación, nivel, método y diseño, población, muestra, instrumentos de recolección de datos y técnicas de procesamiento de datos.

El capítulo IV, de los resultados y discusión de resultados; aquí se detalla los pormenores del análisis y procesamiento de la información de la variable, discusión de resultados, aquí se da a conocer los resultados con los antecedentes y el marco teórico. Finalmente, las conclusiones, sugerencias y las referencias bibliográficas.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Fundamentación del problema

Según el (Consejo Nacional de la Política Criminal-Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad-CEIC -D.S-013-2013-JUS), 2014) la tasa de homicidios es reconocida a nivel internacional, entre otros indicadores, como el principal y más confiable indicador del grado de inseguridad ciudadana en un país, más aún, por su significativa correlación con otros delitos violentos, su importancia en la medición del riesgo de perder el derecho humano a la vida, y por su relevancia social.

Confirma, el (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2013), las ciudades con mayor tasa de homicidios en el país, en el periodo 2011 - 2013, son Trujillo, Chimbote, Huánuco para el año 2012, y Barranca, Trujillo y Tumbes para los años 2012 y 2013.

La población que ingresa al penal por homicidio (doloso y culposo), según sexo, 2012 y 2013, la gran mayoría son de sexo masculino, con 1 mil 416 reclusos (95,3%) y 1 mil 513 reclusos (93,1%), respectivamente en cada año. En tanto que la minoría son de sexo femenino, con 70 reclusas (4,7%) y 113 reclusas (6,9%), respectivamente.

Este fenómeno va en incremento, (El Comercio, 2017) señala que, superan la tasa de 20 homicidios por cada 100 mil habitantes, del 2015 al 2016 en la provincia de Lima (de 5,0 muertes por cada 100 mil habitantes a 7,2).

Huánuco (de 9,9 muertes por cada 100 mil habitantes a 11,2) y Junín (de 4,5 muertes por cada 100 mil habitantes a 7,9 muertes por cada 100 mil habitantes), Tumbes (de 20,6 muertes por cada 100 mil habitantes a 22,9). seguido del 17,1% (416) homicidio simple, el 11,0% (269) lesiones graves seguidas de muerte y el 5,5% (133) por robo agravado con subsecuente muerte.

Teniendose en cuenta la informacion precedente, el Estado debe garantizar el debido proceso de los investigados, dándole la importancia al

tema de la prueba pericial, atendiendo al sistema de valoración establecido por el legislador. Mediante este medio de prueba el juez adquiere una serie de conocimientos sobre los hechos objeto de debate. Estos conocimientos permiten, correctamente interpretados y evaluados, llegar a una conclusión acerca de la existencia de los hechos alegados por las partes (Seoane Spielberg, 2007). Sin embargo, como afirma, (Taruffo M. , 2017) en la valoración de la prueba el juez hace una apreciación intuitiva de todo lo que escuchó en un solo momento; es decir, una vez más esta es una decisión básicamente irracional.

Ante este incremento motivó la inquietud de realizar la presente investigación, a fin de determinar si los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco valoran las pruebas periciales al momento de sentenciar por el delito de homicidio culposo.

## **1.2. Justificación e importancia de la investigación**

La investigación se justifica porque existe la necesidad de establecer cómo se está aplicando el Código Procesal Penal en la administración de justicia, en vista que se requiere especialistas en el tema sobre conocimientos científicos para esclarecer los hechos y llegar a la verdad; asimismo, para que el juez obtenga el grado de convicción o certeza en la administración de justicia y, este acierto, ayude a fortalecer el trabajo de investigación en esta materia.

Esta pesquisa beneficia y motiva a otros investigadores con similares temáticas, sobre cuestiones epistemológicas y teorías de la investigación de la prueba pericial que, es el procedimiento penal viable, el cual impone el deber inexcusable en la aplicación práctica convergente de la norma jurídica positiva, del conocimiento jurídico abstracto y todas orientadas a fundamentar el debido proceso. En el caso concreto desde la perspectiva doctrinaria y también empírica sobre la interrogante planteada se ha logrado concluir la tarea de investigación, recurriendo al cuestionario para obtener información de los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.

El resultado de la investigación nos permite explicar la validez del instrumento (cuestionario) aplicado para el estudio de la presente investigación en el distrito judicial de Huánuco. Igualmente, los resultados



obtenidos justifican los estudios acerca de la valoración de la prueba pericial en los delitos de homicidio culposo a cargo de los Juzgados Unipersonales, los mismos que se realizan en los parámetros establecidos en la ley, permitiendo que, en la administración de justicia se incremente la confianza del Poder Judicial.

### **1.3. Viabilidad de la investigación**

La investigación fue viable, a pesar que en el desarrollo de la presente investigación, han surgido inconvenientes y/o limitaciones de índole económico, tiempo, recojo de datos; asimismo, existe un escaso manejo metodológico de investigación científica en el campo del derecho, por lo que se tuvo que recurrir a la asesoría de un metodólogo ilustrado en el tema. También existen restricciones bibliográficas sobre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo. En consecuencia, la investigación se efectuó únicamente en los delitos de homicidio culposo, mas no se extendió al delito de homicidio doloso.

### **1.4. Formulación del problema**

#### **1.4.1. Problema general**

¿Qué relación existe entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco, 2017?

#### **1.4.2. Problemas específicos**

1. ¿Qué relación existe entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y la sentencias con pena privativa de la libertad emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco?
2. ¿Qué relación existe entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena restrictivas de libertad emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco?

3. ¿Qué relación existe entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena limitativas de derechos emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco?
4. ¿Qué relación existe entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena de multa emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco?

## **1.5. Formulación de objetivos**

### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar la relación que existe entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco 2017.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

1. Determinar la relación entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena privativa de libertad emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.
2. Determinar la relación entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena restrictivas de libertad emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.
3. Determinar la relación entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena limitativas de derechos emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.
4. Determinar la relación entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena de multa emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

##### **A nivel internacional**

Los estudios realizados en las diferentes investigaciones son muy importantes en este trabajo de investigación.

(Cáceres, 2015). Investigación denominada: *La imparcialidad del juzgador en la valoración de la prueba en el delito de homicidio intencional*. Universidad Regional Autónoma de Los Andes-Ecuador, arribó a las siguientes conclusiones:

- Con el presente trabajo los profesionales de derecho podrán guiarse de una forma acertada para poder ser parte positiva dentro de los procesos penales de los delitos homicidios culposos, puesto que este tipo de delito no se encuentra claramente identificado en nuestra legislación penal, generalizando a todos quienes no obren con la prudencia adecuada, a realizar actos específicos sin el cuidado adecuado.
- Las diferentes actuaciones que tengan los sujetos procesales en los juicios penales deben ser siempre respetando la norma legal vigente, es decir, realizar acciones bajo la precaución del cuidado del bien jurídico, la vida, un derecho fundamental que debe ser protegido por todas las personas quienes somos parte de la sociedad.
- La justicia representada por nuestros juzgadores, en las sentencias de los procesos penales al aplicar el sistema de la sana crítica, siempre debe tener la responsabilidad de proteger el bien jurídico y actuar prudentemente en nuestra vida cotidiana para no vulnerar la normativa legal, siendo un deber de todas las personas con la finalidad de tener una sociedad justa y armónica.
- La norma penal tipifica el delito de homicidio culposo generalizando a todos quienes incumplan por el cuidado del bien jurídico protegido, debiendo particularizar de acuerdo al grado de conocimiento del agente

activo puesto que todas las personas miramos y reaccionamos de diferente forma en nuestras diversas actuaciones, lo que para unos es peligroso para otros es una actuación normal.

- En el momento de valorar la prueba con el sistema de la sana crítica en los delitos de homicidio culposo por parte del juzgador garantiza tener una justicia imparcial, con la práctica de los elementos que forman parte de este sistema.

(Ramírez, 2015), realizó la tesis: *Los informes periciales y el principio de imparcialidad*. En la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil-Ecuador. Quien concluye:

- Mediante las encuestas realizadas se pudo llegar a la conclusión que la actividad que realizan los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura actúan de manera imparcial y, para que tenga una eficacia probatoria, no basta que exista jurídicamente y que no adolezca de nulidad, sino que es necesario que sus conclusiones sean convincentes para que el juez pueda dar una resolución justa y equitativa.
- La intervención de los peritos es necesaria en virtud que hace un trabajo profesional en el área correspondiente a su materia a fin de que el juez y el fiscal accedan a sus informes. Para judicializar las pericias es indispensable que los peritos concurren a los tribunales penales para explicar a las partes el contenido del informe y en ese momento adquieren la calidad de prueba.

(Aguilar, La prueba pericial en el proceso en el ejercicio de acción penal pública y su valoración por parte del juzgador, 2016). Investigación denominada: *La prueba pericial en el proceso en el ejercicio de acción penal pública y su valoración por parte del juzgador*. Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador. El autor arribó a las siguientes conclusiones:

- Que los principios como interpretación integral de la norma constitucional, jurisdicción y competencia, independencia, dispositivo, intermediación y concentración, celeridad, seguridad jurídica, verdad procesal, interpretación de normas procesales, son de obligatorio cumplimiento para el juez, toda vez que guardan armonía con lo

establecido en la Constitución de la República dando cumplimiento a los artículos 424 y 426.

- La prueba pericial consiste en el dictamen de un perito especializado en determinada materia y que el juez no posee conocimientos de dicha ciencia, esta persona en papel de perito es ajena al proceso, sus conocimientos son un aporte a la judicatura pertinente y son solicitados por las partes, consecuentemente el juez podrá tener una visión que le permita valorar la prueba.
- Las características del perito son: la persona que realiza el peritaje podrá ser natural o jurídica; es decir que puede ser una persona con conocimientos adquiridos de manera propia y académica o puede ser un instituto cultural, academia, institución científica, que se ocupe del análisis del objeto de la pericia; es que el perito no ha presenciado hechos dentro del proceso, más bien es la persona solicitada por las partes.
- La credibilidad de un dictamen pericial, no solo se obtiene con un buen dictamen, sino que el perito preste una buena defensa del mismo dentro del juicio; por lo tanto, es totalmente diferente a un testigo que sí ha presenciado los hechos, por lo que se observa una diferencia entre perito y prueba pericial, ya que el primero es la fuente de la prueba mientras que el segundo es el medio de prueba.
- Los jueces, en la actualidad, tienen libertad de valoración, al emitir una resolución, esta debe contener los motivos por los que acepta el dictamen pericial o las razones por las que no se acoge, y las razones por las que no se acogen deben ir de acuerdo a las tachas que tiene un perito, como la falta de idoneidad, su parcialización o la falta de razonamiento dentro de su dictamen pericial.
- La valoración que nuestros jueces realicen de cada prueba pericial ha de ser explicitada en sus sentencias, proporcionando razones de por qué han decidido seguir unas pericias, o en su caso, desestimar otras, cuando existían dictámenes contradictorios o porque ninguna de las periciales practicadas ha sido suficiente para poder probar los hechos.

(Duce, 2018), realizó la investigación: *Una aproximación empírica al uso y prácticas de la prueba pericial en el proceso penal chileno a la luz de*

*su impacto en los errores del sistema.* El investigador concluye: Los hallazgos de esta investigación dan cuenta de la existencia en nuestro sistema de justicia penal de un conjunto de prácticas descritas en la experiencia comparada que podrían traducirse en decisiones de persecución penal o judiciales erróneas. Así, se ha podido observar que existen cuestionamientos importantes respecto a la calidad y confiabilidad de algunas pericias que se presentan frecuentemente en juicios orales. También existen problemas en relación a la real especialización y experticia de quienes comparecen habitualmente en calidad de peritos. En ese contexto, un hallazgo significativo ha sido el constatar el escaso o nulo control que se está realizando de esta prueba en la Audiencia de Preparación de Juicio Oral (APJO) y luego un trabajo de baja calidad en la presentación y confrontación de la misma en juicio. Todo esto reforzado finalmente por las dificultades que tienen los jueces para encarar adecuadamente su valoración. A ello se agrega una opinión bastante uniforme en relación a las demoras con las cuáles se están produciendo una cantidad importante de los peritajes en el sistema. La combinación de estos factores es en extremo problemática y debiera llevarnos a discutir algunas medidas para aminorar los riesgos de error que genera. Se trata de un complejo entramado de políticas públicas y reformas legales posibles de encarar. El desarrollo en profundidad de estas excede los alcances de un trabajo de esta naturaleza, pero me parece indispensable avanzar al menos en delinear algunos caminos de acción para iniciar un debate sobre el punto.

### **A nivel nacional**

(Pérez, Palacios, Rueda, Sánchez, & Bonifacio, 2017), en la investigación denominada: *La prueba en el proceso penal.* Los autores concluyen: en la valoración de la prueba, el juez depura los resultados obtenidos con la práctica de los diferentes medios de prueba, interrelacionados unos con otros para llegar, finalmente, a formar su convencimiento.

(Zavaleta & Zumaran, 2016-2017). En su trabajo de investigación titulada: *Valoración pericial de accidentes de tránsito: Repercusión en*

*sentencias por homicidio culposo en Trujillo*. Los autores concluyeron: la valoración de la pericia policial de accidentes de tránsito ha repercutido respecto del rol de la víctima en la absolución de los procesados por homicidio culposos en Trujillo en el periodo 2016- 2017, en casos donde se señala que la víctima fue factor contributivo del delito, esto se explica por cuanto fue el agraviado quien creó o aumentó el riesgo no permitido, y por tanto no se le puede imputar objetivamente el resultado al procesado; sin embargo, en algunos casos el juzgador guiado por las pericias policiales, donde se tomó como único criterio al agente asignado como factor determinante del hecho, optó por una sentencia condenatoria, sin analizar que al accidente se pudo desencadenar, porque la víctima, al actuar en forma negligente o imprudente, infringió su rol de autodefensa o autoprotección.

(Cabana, 2019), en su trabajo de investigación denominada: *Influencia de los informes técnicos policiales, como elemento de prueba, en la toma de decisiones por parte del Ministerio Público, en los delitos de lesiones y homicidios culposos derivados de accidentes de tránsito, en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Arequipa 2015-2016*, arribó a las siguientes conclusiones:

- La influencia de los informes técnico-policiales en la toma de decisiones por parte de los fiscales que investigan casos de homicidio culposo y lesiones culposas dependerá del instrumento que emita la Policía Nacional del Perú (informe técnico-policial o informe policial).
- Asimismo, los fiscales otorgan un valor probatorio considerable a las conclusiones que se plasman en los mismos al ser emitidos por personal preparado para tal fin; sin embargo, esta valoración se realiza solo de las conclusiones del informe técnico-policial, lo que sería valorativa del análisis que se realiza en el propio documento oficial, donde en muchas oportunidades puede encontrarse información relevante para sustentar el hecho investigado.

(Ramón, 2014), en la tesis: *La prueba pericial*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, llegó a las siguientes conclusiones:

- La prueba pericial es necesaria cuando se requieren conocimientos científicos, técnicos, artísticos para determinar un hecho dentro del debate procesal.
- Los peritos disponen de conocimientos sobre una determinada ciencia, arte u oficio, cuyo dictamen debe tomarse como una guía.
- La pericia como actividad consiste principalmente en la aplicación de los conocimientos del experto a un supuesto concreto, evacuando una opinión o facilitando una información.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. La prueba**

Según, Ramón (2014) “la prueba es la demostración o comprobación de los hechos ocurridos, afirmados y/o negados por una de las partes. La prueba es todo medio, objeto, actividades judiciales, situaciones o realidades de las personas que sirve para conocer cualquier caso o acontecimiento. Esta sirve para acreditar un suceso ignorado en base a las circunstancias y objetos desconocidos”. (p. 138)

Así, como afirma (Dellepiane, 1972), “los medios son producidos por las partes con el fin de establecer la existencia de los sucesos y el estado de convicción o certeza producido en el juez respecto a la presencia de ciertos acontecimientos sobre los que tiene que pronunciarse, es lo que teóricamente entendemos como prueba”.

Del mismo modo (Martínez Á., 1995) “define la prueba como un sistema jurídico de comprobación, es un proceso que consta de una conclusión como resultado de las premisas bajo reglas de la inferencia”.

Para (Hernández 2006) “la prueba es como aquel instrumento que proporciona seguridad al juez ya sea como objeto o el medio para llegar a esa convicción”.

En síntesis, la prueba es fundamental en todo sistema de justicia, pues a través de ella se busca comprender la relevancia de los medios probatorios y su valor en juicio en el proceso acusatorio.



### 2.2.2. Legalidad de la prueba

Para (Balbuena, Díaz, & Tena, 2008)” La legalidad de la prueba no está relacionada con la forma en que esta va a ser valorada, se hace bajo la regla de la sana crítica. Este principio tiene como función establecer bajo qué condiciones o requisitos determinados medios probatorios serian admitidos en el proceso. En razón de su carácter instrumental, la ley se encarga de explicar las circunstancias que debe ser admitido cada uno de los medios probatorios. La aplicación de este principio exige que la prueba sea aportada al proceso en la forma establecida en la Ley. Además, solo los medios de prueba introducidos dentro del término probatorio han de ser considerados por el juez para valorar la carga de la prueba”.

### 2.2.3. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba es alcanzar la verdad. “Según (Cafferata, 1986), objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Además, el autor, pone en consideración en sentido abstracto y concreto”.

**Figura 1:** Sentido de prueba

Sentido de la prueba			
<b>Abstracto</b>	Se interesa hacer prueba sobre hechos naturales, existencia y cualidades de personas, cosas y lugares, normas de experiencia común.	<b>Concreto</b>	La prueba deberá versar sobre la existencia de hecho delictuoso, circunstancias agravantes, atenuantes que justifiquen o influyan en la punibilidad, individualización de autores, cómplices, instigadores, extensión del daño causado.

El derecho a probar tiene naturaleza compleja, ya que, está integrada por una diversidad de componentes. Así como señala (Bustamante, 2001), citado en (Sosa, 2010) el derecho a probar:

1. Comprende el derecho de las partes procesales a ofrecer los medios probatorios necesarios para la defensa.
2. El derecho que los medios probatorios sean admitidos.
3. El derecho que se asegure la producción o conservación de la prueba.

4. El derecho que se valoren adecuada y motivadamente los medios probatorios.

#### **2.2.4. La prueba pericial**

Para (Sánchez, 2009) “la pericia constituye uno de los medios científicos o técnicos más importantes que tiene la autoridad fiscal y judicial para el análisis de los elementos probatorios para contribuir al esclarecimiento de los hechos. Constituye un acto de investigación para ilustrar a la autoridad fiscal y judicial en asuntos que requieren conocimientos especiales”.

Según (Hernández, 2008) “La prueba pericial es una actividad procesal desarrollada en virtud del encargo judicial por personas distintas de las partes del proceso, calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual suministra al juez, argumentos o razones para la formación de su convencimiento”.

Hermosa M., citado por (Vargas, 2019), “la prueba pericial es aquella que se practica en el proceso, para el conocimiento de algún hecho o de alguna circunstancia de trascendencia en la incertidumbre jurídica, necesaria de conocimientos científicos, técnicos, artísticos o prácticos” (p. 107).

Asimismo, Maiztegui (2007) citado por Vargas (2019), “también la prueba pericial es aquella que es abastecida por terceros, los cuales, a raíz de un encargo judicial y fundado en los conocimientos científicos, artísticos o prácticos que posee, comunican al juez las comprobaciones, opiniones o deducciones extraídas de los hechos sometidos a dictámenes”. (p. 108)

De acuerdo con el artículo 172.1 del (Nuevo Código Procesal Penal, 2016), “la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada”. El fiscal o el juzgador dispondrá de esta diligencia, de oficio o a pedido de las partes, en los casos que sea necesario y cuyo resultado permita esclarecer o comprobar determinados hechos, sean de cargo o de descargo.

### 2.2.5. La función de la prueba pericial

Según (Taruffo, 2017) citado por (Vargas 2019) “ni los jueces o los fiscales son omniscientes y este es problema de todos los sistemas probatorios. Esta limitación tiene consecuencias muy diversas, las más importantes de las cuales es que el juzgador puede no tener conocimiento científico o técnico que se requiere para establecer y evaluar algunos hechos. Por lo demás, cada vez con mayor frecuencia el proceso penal busca apoyarse en el conocimiento científico de otras ciencias forenses porque involucran hechos que van más allá de las fronteras de una cultura común o promedio que es el tipo de cultura no jurídica típica de un juez. Cuando la cultura del juzgador no es adecuada para ocuparse de los rasgos técnicos o científicos específicos de los hechos es necesario completarlas. Por eso, todos los sistemas procesales tienen que utilizar alguna forma de prueba pericial. Eso significa que hay que recurrir al experto o perito en diversos ámbitos para ofrecer al juzgador toda la información técnica y científica necesaria para decidir el caso”. (p. 109)

En verdad, como sigue sosteniendo el autor de los hechos derivados del proceso, solamente, basándose en un apoyo racional y cognitivo que ofrecen los medios de pruebas que se encuentran al alcance (Taruffo, 2008).

### 2.2.6. La prueba pericial en el sistema *Common Law*

Lluch (2014), citado por Vargas (2019), “la prueba pericial resume las siguientes características. En primer lugar, la complejidad en la regulación de la prueba, derivada de la obligatoriedad del precedente, la ausencia de unos principios generales y la sobreabundancia de un sistema de excepciones y contra excepciones y la peculiaridad con que las fuentes acceden al proceso. En segundo lugar, la preocupación para filtrar el material que accede al jurado, pues existen numerosas reglas y, entre ellas, la más conocida es la *bearsay rule* que excluyen pruebas sobre la base que pueden ser observadas o influir al jurado en sentido desviado. En tercer lugar, la primacía en la averiguación de los hechos y la ausencia de normas

sobre valoración probatoria, pues el legislador confía en el sentido común o la experiencia del juez y el jurado, sin contar en matizaciones y como regla general, puede afirmarse que el juez se ocupa *de las cuestiones de derecho y el jurado de las cuestiones de hecho (ad quaestionem facti no respondi iudicis ad quaestionem legis non respponden juratores)*, citándose entre las cuestiones de hecho las relativas a la credibilidad de los testigos que declaran, la eficacia de los medios de prueba y la existencia o inexistencia de hechos controvertidos”. (p. 176).

### **2.2.7. La prueba pericial en el sistema Civil Law**

Taruffo (2008) citado por Vargas (2019), “en los sistemas del Civil Law, el perito o experto no es un testigo y las pruebas periciales no tiene nada en común con las pruebas testificales. La figura del perito se distingue claramente de la figura del testigo. El testigo ofrece al tribunal su propio conocimiento personal de hechos relevantes específicos, mientras que el perito ofrece al tribunal datos e información científica o técnica general que este necesita para valorar los hechos. Ahora bien, el perito puede expresar sus opiniones y evaluación de los sucesos específicos o tomar conocimiento personal de algunos eventos o determinar además algunas circunstancias relevantes. Ello no obsta para que la principal función del experto sea ofrecer al tribunal conocimientos especializados que este usará para su veredicto final sobre los acontecimientos en disputa”. (p. 112).

### **2.2.8. Criterios de admisibilidad de la prueba pericial**

Ferrer (2008) citado en Vargas (2019), “un primer filtro de orden epistemológico prescribe la admisión de toda prueba pericial que aporte información relevante sobre los hechos que se juzgan. Una prueba es relevante si aporta apoyo o refutación de alguna de las hipótesis fácticas del caso a la luz de los principios generales de la lógica y de la ciencia. El principio fundamental que debería regir en esos momentos es el de obtener un conjunto de juicios o pruebas lo más abundante posible. Para ello deberá diseñarse el proceso judicial

de modo que facilite la incorporación al proceso del máximo número de pruebas relevantes”. (p. 124).

Pico I. (2010), citado por (Vargas 2019), “Debido a la constitucionalidad del derecho a la prueba los tribunales han destacado en diversas ocasiones la obligación del juez de pronunciarse expresa y razonablemente sobre la admisión o denegación de las pruebas propuestas.

- i) de manera expresa ya que solo así el litigante puede reaccionar en forma contra el rechazo de una prueba, por lo que deberán de proscribirse las denegaciones condicionales de las pruebas,
- ii) por otro lado, la resolución expresa debe ser razonada, pues la limitación de un derecho fundamental así lo exige. En consecuencia, deben desterrarse resoluciones genéricas que no responden a los concretos hechos enjuiciados”. (p. 126).

Duce (2009) citado por Vargas (2019), “asevera, con relación a la admisibilidad de la prueba pericial, para que esta prueba sea admitida por el juez deben de cumplirse algunos requisitos adicionales a los generales como son:

- 1 La necesidad del conocimiento:** porque se debe de tener en consideración que no para toda incertidumbre jurídica debe ser necesario introducir peritajes. Por lo tanto, se trata de un requisito que surge como consecuencia natural de la lógica y función que cumple la prueba pericial en procesos judiciales.
- 2 Idoneidad del perito:** surge la necesidad de acreditar a quien se presenta como experto sea tal, es decir alguien calificado en la ciencia, arte u oficio que expone su declaración en juicio.
- 3 Confiabilidad del peritaje:** un perito que pretende declarar sobre una materia para el caso y en donde exista la necesidad de conocimiento experto, podría no ser admitido a juicio si es que el contenido de su declaración no es confiable o, en los términos de no otorgar garantías de seriedad y profesionalismo o, no ha sido atendiendo a los principios de la ciencia o disciplina a la cual pertenece o su labor no ha sido ejercida con fidelidad”. (p.136)

(Casación. N°. 281-2011 Moquegua) citado por Vargas (2019), el Tribunal Constitucional ha señalado que, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, deben ser armoniosas con otros derechos o bienes constitucionales límites extrínsecos y límites intrínsecos”. (p. 128).

### **2.2.9. Criterios intrínsecos de la admisibilidad de la prueba**

Chiesa Aponte, citado por Vargas (2019), “sostiene que las reglas intrínsecas de la prueba están estrechamente vinculadas con el propósito probatorio: búsqueda de la verdad”. (p. 129).

#### **Pertinencia**

Schiavo (2013), citado por Vargas (2019), “Una prueba es pertinente para acreditar un hecho si ella demuestra una conexión entre su aporte y aquello que pretende acreditar por su intermedio”. (p. 129).

#### **Utilidad o relevancia**

Azula, citado por Vargas (2019), “dice que la utilidad hace referencia que en la prueba se establezca un hecho material de la controversia que aún no se encuentra demostrado”. (p. 130).

Ferrer, citado por Vargas (2019), “a decir de la relevancia (...) un elemento de juicio es relevante para la decisión sobre la prueba de un enunciado fáctico sí y solo sí, permite fundar en el (por sí solo o conjuntamente con otros elementos) una conclusión sobre la verdad del enunciado fáctico a probar”. (p. 131).

#### **Necesidad**

San Martín, citado por Vargas (2019), “la necesidad de la prueba es fundamental, lo que significa que su práctica debe resultar indispensable y forzosa para la defensa del acusado que tiene aptitud para variar el resultado del proceso a fin de evitar su indefensión”. (p. 132).

### **2.2.10. Criterios extrínsecos de admisión de la prueba**

Ore G. (2015), citado por Vargas (2019), “dice que, una prueba pueda ser pertinente, útil y necesaria; el juez, antes de decretar su correspondiente admisibilidad, debe de evaluar si sobre ella recae algún impedimento que eventualmente frustré su producción. De otro lado, las reglas extrínsecas se clasifican en carácter genérico y específico. La primera, llamadas también limitaciones genéricas, son restricciones de orden legal que afectan cualquier medio probatorio. La segunda, comprende aquellas limitaciones que inciden sobre un tipo de prueba en particular”. (p. 132).

### **2.2.11. Juicios de pertinencia de la pericia**

Lluch (2009), citado por Vargas (2019), “sostiene que la admisibilidad de la prueba pericial debe de efectuarse sobre la base de parámetros. El juicio de pertinencia de la prueba pericial viene conformado por un triple parámetro:

1. los extremos del dictamen pericial sean de carácter técnico.
2. los extremos del dictamen guarden relación con el hecho controvertido.
3. los extremos del dictamen no hayan sido admitidos por las partes.

El primer carácter técnico constituye un parámetro específico de la prueba pericial, el segundo pertinencia y el tercero ausencia de conformidad constituye criterios generales de admisibilidad”. (p. 133).

### **2.2.12. Características de la pericia**

- a. La pericia ordena el fiscal en la etapa preparatoria o por el juez de la investigación preparatoria en casos de prueba anticipada o por el juez en juicio.
- b. Se nombrará a un perito entre los especialistas y entre estos a los que sirven al Estado; en su defecto, entre los designados o inscritos, según la LOPJ. En casos complejos se podrán designar a dos o más peritos.

- c.** Se establece que la labor pericial se encargará, sin necesidad de designación expresa, al Laboratorio de Criminalística de la PNP, al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público (MP) y al Sistema Nacional de Control, y cualquier organismo del Estado con labor científica o técnica, prestando auxilio gratuitamente (art. 173.2). las Universidades, Institutos de Investigación o personas jurídicas especializadas, podrán asumir también labor pericial.
- d.** El perito prestará juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con verdad y diligencia.
- e.** El objeto de la pericia será determinado por la autoridad fiscal o judicial, según el estado procesal. También fijará el plazo para la entrega del informe pericial.
- f.** Se podrá disponer la ampliación de la pericia por el mismo perito o designar otro.
- g.** Se señala que no podrán ser nombrados quienes se encuentran dentro de las causales de impedimentos de los testigos o haya intervenido como parte en el mismo proceso u otro conexo; se encuentre inhabilitado o suspendido o haya sido testigo del mismo hecho. En los mismos casos se excusarán.
- h.** Se prevé la tacha de peritos en los casos señalados anteriormente. Procede la subrogación del perito. También se señala que la tacha no impide la presentación de la pericia.
- i.** El perito también será subrogado si, habiendo sido apercibido, demuestra negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- j.** La labor pericial es gratuita y, en los casos que no lo fueran, los honorarios se fijarán conforme a la tabla que se apruebe para tal efecto.
- k.** El perito tiene acceso al expediente y demás evidencias, está obligado a la reserva, bajo responsabilidad. (Hernández D. , 2008).



### 2.2.13. Cientificidad de la prueba

El término prueba científica no es tan aludido como el de la prueba pericial, sin embargo, la utilización de pruebas científicas es cada vez más recurrida en los tribunales, de ahí la importancia para definirla, entenderla y ponerla al servicio del proceso. (Solís, 2018).

(Rivera, 2016) nos dice que la prueba científica es aquella que se practica a través del método científico cuyos métodos de contrastación y técnicas experimentales han sido convalidados teóricamente y experimentalmente por la comunidad científica.

Para (Taruffo, 2017), la prueba científica es aquella que emplea conceptos, informaciones, experimentos y criterios que exceden el ámbito de la cultura media, así como el nivel de validez y fiabilidad que se le atribuyen.

En cambio (Gozaíni), dice que una prueba es científica cuando el procedimiento de obtención exige una experiencia particular en el abordaje que permite obtener conclusiones muy próximas a la verdad o certidumbre objetiva.

Asimismo, (Vásquez, 2014), respecto a la cientificidad supone por el hecho que el dictamen lo haya realizado un perito ya tendrá el carácter de científico y el presupuesto de que ciencia es sinónimo de conocimiento garantizado o fiable.

Esta última es naturalmente debatible, ya que por el dictamen que realiza el perito no podría tener un carácter científico. Salvo que se utilice instrumentos y técnicas confiables para la realización de la prueba; utilice la heurística y hermenéutica, donde los contextos de informaciones lleven a construir la decisión final.

(Nieva, 2018) en cuanto a la cientificidad, lo que sucede en el sistema de libre valoración es que los hechos se someterán a prueba en el proceso con independencia de quién aporte los medios al mismo. El demandado, en ese sistema de prueba libre, ya no puede esperar que el demandante no consiga probar su pretensión, sino que tiene que aportar la prueba necesaria para intentar ganar el proceso. Hacer lo contrario sería altamente imprudente, exista o no el criterio de la facilidad probatoria.

En esta parte, Vargas (2019), dice “que toda prueba se presenta al interior del proceso a través de la prueba pericial, pero se debe de entender que no toda pericia tiene la calidad de científica, por lo tanto, existen pericias científicas y no científicas, en este extremo el autor hace un análisis sobre la científicidad de la prueba pericial desde la experiencia norteamericana”. (p. 144).

#### **2.2.14. El perito**

El perito es la persona que posee conocimientos científicos, técnicos o artísticos que emiten juicio de valor sobre un hecho relacionado con la investigación. El informe pericial es la labor realizada por el perito. (Hernández, 2008).

(Rivela, 2017), sostiene que el papel de los peritos es aportar conocimientos específicos a través de la prueba pericial para que el juez o árbitro pueda valorar hechos o adquirir certeza sobre ellos. Como todo colectivo profesional deben cumplir una serie de requisitos y cualidades para desempeñar su misión.

#### **2.2.15. Los peritos oficiales y los de parte**

La nueva ley procesal separa a los peritos oficiales de los peritos de parte. Los primeros presentan las particularidades ya señaladas líneas arriba, como designación oficial, gratuidad de su labor, juramentación, presentación del informe, examen; los segundos son aquellos presentados por la parte interesada a fin de que expongan sus opiniones científicas, técnicas o artísticas.

El perito de parte es propuesto cuando el fiscal o juez designe perito oficial y dentro del quinto día de notificadas las partes; está facultado para presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar constancia de su saber y su conocimiento. Se establece que las operaciones periciales deben esperar la designación del perito de parte, salvo casos de urgencia o casos muy simples (art. 177) El perito de parte también debe presentar su pericia particular e incluso procederse al debate pericial en el juicio oral (181.3) Hernández, 2008.

### **2.2.16. Contenido del informe pericial oficial**

El informe pericial oficial debe contener los datos de identidad y registro de colegiatura del perito, la descripción de los hechos o cosa objeto de la pericia; la relación detallada de las que se han comprobado, la fundamentación del examen técnico, la indicación de la técnica empleada, las conclusiones, fecha, sello y firma. Como toda pericia, se establece que no debe contener calificación jurídica o, como dice la norma, “juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado” (art. 178). Hernández, 2008.

### **2.2.17. El examen o explicación pericial**

Además del informe pericial documentado, la ley establece el examen o interrogatorio directo del perito con la finalidad de que pueda explicar el contenido del mismo, objeto, método seguido y conclusiones. De esta manera el perito hará las presiones del caso, explicará el significado de los términos técnicos empleados y responderá a las preguntas que las partes y autoridades judiciales le formulen. Se trata de la llamada ratificación de la pericia del sistema procesal que se deja. La nota característica se centra en que esta diligencia se producirá en el juzgamiento, ante la autoridad jurisdiccional, incluso, se señala que en el caso de existir informes discrepantes entre los peritos oficiales se procederá al debate entre ellos en el curso del juicio oral (art.181). Hernández, 2008.

### **2.2.18. Valoración de la prueba**

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia convencional de los elementos de prueba recibidos de las partes. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso.

Según (Ferrer, 2003), el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto.

Para (Gastón, 2004) la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

De igual manera, (Colomer, 2009) en tanto operación intelectual realizada por los jueces, presenta dos características: un procedimiento progresivo y operación compleja. En relación con la primera, no se debe perder de vista que, para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del concreto medio de prueba, interpretar la prueba practicada, etc.), las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba. En relación, a la segunda, el carácter complejo de la actividad de valoración no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados.

Vásquez (2014), sostiene que en el proceso judicial una forma de llegar a una información experta es mediante un tercero llamado perito, pero es el conocimiento de origen experto que vale de respaldo y de punto de apoyo para apalancar sentencias firmes; el perito debe evocar conocimiento de la mejor postura científica; entiéndase que el conocimiento científico que el perito pueda ofrecer en juicio debe ser producto de la correcta aplicación de los métodos que su ciencia exige. Es decir, no cualquier conocimiento que venga disfrazado de ciencia se le puede considerar conocimiento sólido para la toma de decisiones.

El Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116, citado por Chirinos (Chirinos, 2018) ha establecido las reglas generales sobre la valoración de la prueba pericial como la sana crítica, los conocimientos científicos o técnicos que se aplican en la valoración del dictamen emitido por el perito oficial designado por el Ministerio Público o por el juez, según sea el caso o por las partes procesales; sin que necesariamente deba de prevalecer el primero, aunque goce desde

su origen de mayor objetividad sobre el de parte, habiéndose establecido 04 criterios o parámetros para este análisis:

- (i) La pericia como prueba compleja debe evaluarse en el acto oral a través de la acreditación del profesional que suscribió el informe documentado.
- (ii) El informe debe haberse elaborado de acuerdo a las reglas de la lógica y conocimientos científicos o técnicos.
- (iii) Evaluarse las condiciones en que se ha elaborado la pericia, la proximidad en el tiempo y el carácter detallado en el informe.
- (iv) Si la prueba es científica, desde un primer nivel de análisis, debe evaluarse si esta prueba pericial se hizo de conformidad con los estándares fijados por la comunidad científica. En consecuencia, el juez deberá fundamentar coherentemente tanto la aceptación como el rechazo, observando para ello las reglas que gobiernan el pensamiento humano.

#### **2.2.19. Qué debe evaluarse o valorarse**

(Varela, 2019), afirma que la prueba debe ser evaluada y valorada la que ha sido obtenida lícitamente e incorporada siguiendo las sendas que abarca desde su obtención como primer preámbulo que haya sido ofrecida formal y legalmente, producida en el juicio recién esa prueba debe ser valorada por el tribunal, el juez debe dar el valor correspondiente, un rotundo valor, en función de la prueba armónica de toda la prueba obtenida.

Para Couture, citado por Vargas (2019) “la valoración de la prueba ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, ni sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, como gravitan y que influencia ejercen los diversos medios de prueba sobre la decisión que el magistrado debe de expedir”. (p. 176)

#### **2.2.20. Criterios de valoración de la prueba pericial**

Ramírez (2018) citado por Vargas (2019), “dice que el juez valora la prueba pericial en diversos momentos del proceso, no es un

acto final del mismo. Además de las reglas precisas sobre cómo debe el juez dar peso y valor a la prueba de pericias, se ha declarado que esta es una actividad intelectual compleja producto del razonamiento del juez, el cual utiliza reglas deductivas e inductivas y hace el acopio de información en los diversos momentos procesales.

La valoración de la prueba calificada como un elemento definitorio del derecho a la prueba. La valoración es una actividad epistémica, pero también procesal, el juez debe valorar el peritaje observando las reglas de la lógica, la ciencia y los criterios adoptados. La valoración de la prueba de pericias ha de centrarse prioritariamente en el dictamen pericial escrito hasta otorgarle mayor importancia al sujeto perito, a su experiencia y conocimiento. Hoy se habla de una integridad entre estos múltiples aspectos que en su conjunto permitirán una adecuada valoración de este medio de prueba. (p. 177).

Ramírez (2018) citado por Vargas (2019), “Cada medio de prueba tiene sus propias reglas de análisis y, como en el caso de las pericias, son más vulnerables a zafar del razonamiento que haga el juez; así, por otro lado, se revela insistentemente que el juez valora la prueba pericial en diversos momentos como: (p. 177).

### ➤ **La fiabilidad**

El juez debe formularse interrogantes, porque cuando se discute de fiabilidad, se debe preguntar ¿Cuál es la seguridad y confianza que lo trasmite o le ofrece ese conocimiento científico?; además ¿cuál es el método empleado? Y ¿cómo llegó a obtener el conocimiento? Por mi parte adiciono que cuando se habla de método científico o técnico que empleó el perito, es de mucha relevancia la aceptación del mismo por la comunidad científica, porque muy aparte de su importancia, el perito tiene que explicar el método, pero la aplicación tiene que hacerlo en el marco científico del cómo lo aplicó al caso en concreto. (p. 177-178)

➤ **Validez**

Hamblin (2016) citado por Vargas (2019), una vez verificado la fiabilidad de la información experta, el juez debe pasar a la validez, el juez se hace la siguiente pregunta: ¿qué tanta certeza le ofrece la prueba científica para poder decidir un caso? (p. 186).

**2.2.21. Otros criterios para valorar la prueba pericial**

Vargas (2018), “cada medio de prueba tiene sus propios criterios de valoración y como es el caso de las pericias, los criterios propuestos no son rígidos ni cerrados, el juzgador puede ampliarlos, pero sin perder el correcto razonamiento porque no se puede cortar la rama sobre el que se encuentra sentado”. (p. 186).

**a.** Criterios relacionados sobre qué persona realizó el peritaje.

Nieva (2010) citado por Vargas (2019), dice lo primero que debe controlarse es que el perito posea los conocimientos necesarios para poder dictaminar sobre la materia de que se trate. Para lo cual, no es suficiente que se halle en posesión de un título profesional, sino que, además, es necesario que acredite solvencia en la práctica de su profesión. También es muy útil que informe de su experiencia ante los tribunales, a fin de valorar si es un perito habitual, o bien es un experto que se dedica a su trabajo cotidiano y que excepcionalmente colabora con los órganos jurisdiccionales. (p. 187).

**b.** Criterios relacionados con el dictamen pericial o parte objetiva del mismo.

Lluch, citado por Vargas (2019) dice “este criterio alude a que la prueba pericial científica haya dado respuesta a lo pedido, que se verifique realmente basándose no en la mera opinión sino en los fundamentos de la ciencia “. (p. 188).

**c.** Sobre los criterios operacionales

Lluch, citado por Vargas (2019). “Entre estos criterios tenemos”: la relación de las partes en las operaciones periciales, el método empleado por el perito, el margen o cálculo de error,

las condiciones del conocimiento y la práctica conjunta de la prueba pericial con otras pruebas”. (p. 190).

**d.** Criterio relacionado con la contradicción

Vásquez, citado por Vargas (2019) dice: “este discernimiento de contradicción es llevar al perito a juicio con el propósito de someterlo a contradicciones, de manera que pueda ser percibida por el juez sobre la solvencia científica, que procedimiento siguió el perito, el reconocimiento en la comunidad científica. Al mismo tiempo el perito debe de explicar la pertinencia, claridad y cómo realizó el peritaje”. (p. 194).

**e.** Criterio del derecho probatorio y jurisprudencial

Lluch, citado por Vargas (2019), dice: “de este razonamiento, aquí se mira la valoración conjunta con los demás medios de prueba y que los otros medios de prueba corroboren la prueba científica, porque la prueba científica no puede ser tomada como absoluta”. (p. 197).

### **2.2.22. Valoración individual de la prueba pericial**

(Talavera, 2009), “se distinguirá dos grandes fases en la valoración de la prueba: una primera que podemos denominar examen individual de las pruebas y una segunda que llamaremos examen global de todos los resultados probatorios. No se trata de una mera cuestión metodológica sino de un mandato del nuevo Código Procesal Penal, cuando señala que, para la apreciación de las pruebas, el juez penal procederá primero a examinarlas individualmente y luego con las demás” (art. 393.2).

En examen individual que se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales: juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios.



**a. El juicio de fiabilidad probatoria**

El juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido. Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que, si un concreto medio de prueba carece de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con la misma no podrá ser tenido en cuenta o perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas.

(Climent, 2005) dice que, en el juicio de fiabilidad o confianza interesa determinar ante el juzgador, si el testigo o el perito reúnen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de lo que dicen e igualmente ha de determinar el juzgador si los documentos aportados presentan externamente los requisitos exigibles para poder desplegar la eficacia probatoria que en principio les viene otorgada.

Cuidará también que se trate de actos de prueba, prueba anticipada o prueba preconstituida, equiparados a los primeros por disposición del artículo 325°. Tratándose de las llamadas diligencias sumariales (prueba anticipada y prueba reconstituida), equiparadas a los actos de prueba, y que como tales accederán al juicio mediante su lectura, deben ser objeto de un control judicial sobre la legalidad de su producción, a fin de comprobar si al tiempo de practicarse se han ajustado a cuántas exigencias legales vienen impuestas.

El análisis de fiabilidad debe comprender la verificación de la concurrencia de los requisitos, tanto para la práctica de cada prueba en concreto como de las condiciones para su valoración. Así, todo testigo presta juramento o promesa de honor de decir la verdad (art. 170°.1), pero al testigo de referencia se le exigirá además que proporcione la identidad de la persona fuente de su

conocimiento; en caso contrario no podrá ser utilizado su testimonio (art. 166°.2).

Si luego del examen de fiabilidad se verifica que la prueba es ilegítima o adolece de absoluta fiabilidad al no cumplir con un requisito esencial, el medio de prueba no podrá ser utilizado para estimar como probado o no un hecho. Simplemente se excluye del acervo probatorio.

**b. Interpretación de los medios de prueba**

Después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, es necesario proceder a la interpretación de la prueba practicada. Con esta labor, el juez ha de tratar de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de prueba por la parte que lo propuso.

Como sustenta Climent (2005) “El juez obtiene el contenido de los medios de prueba asegurándose que guarde relación o pertinencia con los enunciados fácticos formulados por las partes, y que además sea lo suficientemente preciso y exhaustivo”.

La interpretación es un paso previo y necesario para que el órgano jurisdiccional pueda realizar la valoración de las pruebas, ya que difícilmente se podrá valorar una prueba sin conocer antes su significado. En esta actividad, el juez emplea máximas de la experiencia en el uso del lenguaje que le permiten comprender el significado buscado por la parte al proponer y practicar la prueba objeto de la interpretación.

**c. El juicio de verosimilitud**

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación.

El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la

interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia.

En lo que respecta la motivación de este juicio de verosimilitud, no hay duda que una adecuada y completa justificación del juicio de hecho debería incluir una expresa mención al resultado de dicho examen, así como una explícita indicación del criterio de análisis empleado (máxima de la experiencia), pues ambos son elementos fundamentales del razonamiento valorativo del juzgador. Climent (2005).

**d. La comparación entre los resultados probatorios y los hechos alegados**

Después de haber determinado qué hechos reputa verosímiles o creíbles de entre los expuestos a través de los medios probatorios desechando todo aquello que se le presenta como increíble o inverosímil, el juez se encuentra frente a dos clases de hechos: de un lado, los inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los considerados verosímiles que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba practicados. Y en ese momento el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios. De esta manera, el propio juez examina los límites de su cognición, toda vez que los hechos probados que no coincidan con los alegados por las partes, no podrán ser tenidos en cuenta por el juzgador, por no formar parte del *thema decidendi*. Esta es una clara manifestación de la importancia que reviste el principio de aportación de parte sobre la racionalidad del juicio de hecho, hasta el punto de ser el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados.

### **2.2.23. Valoración conjunta de las pruebas periciales**

Lluch, citado por Vargas (2019) La valoración conjunta de la prueba pericial consiste en poner en relación a este con los otros medios de prueba, a fin de otorgar a cada uno en consideración los restantes el valor o grado de eficacia acreditativa que legalmente o, según el criterio discrecional del juzgador, le corresponde.

En el aspecto positivo, la apreciación de las pruebas comporta la necesidad de poner el resultado de unos medios de prueba (como la prueba pericial) con los otros, de suerte que un medio de prueba no puede valorarse individualmente y estar desconectado de los demás practicados. Desde el raciocinio, un sector de la doctrina sostiene que el recurso a este método de valoración puede ser útil cuando los resultados de los medios de prueba se complementen o unos refuerzan los de otros (pruebas homogéneas).

Por mi parte agrego que, en cuanto a la valoración conjunta de la prueba pericial, es poner en relación el medio de prueba (pericia) con otros a fin de otorgar a cada uno, en consideración con los restantes el valor o grado de eficacia acreditativa que legalmente o según el criterio discrecional del juzgador le corresponda.

En definitiva, la fuerza probatoria del dictamen pericial será estimada por el juez teniendo en cuenta la competencia del perito, los principios científicos o técnicos en que funda la concordancia de su aplicación con las reglas de la sana crítica, las observaciones formulados por los consultores técnicos o los letrados y los demás elementos de convicción que la causa ofrezca. (p. 199-200-201).

### **2.2.24. Sistemas de valoración de la prueba pericial**

Nieva, (2010) citado por Vargas (2019), “dice con relación a los sistemas de valoración de la prueba, para ello es necesario realizar un estudio histórico completo de la misma, a fin de descubrir fundamentalmente los errores que la doctrina comete en aplicación de algunos conceptos, pero con la valoración de la prueba pericial eso no ocurre”. (p. 155).

Luch, (2010) citado por Vargas (2019), “con respecto al número de sistemas de valoración de la prueba, la doctrina procesalista ha debatido si existen tres sistemas de valoración de la prueba (el llamado sistema tasado, el de la sana crítica y el de libre valoración) o únicamente dos sistemas de valoración de la prueba (el sistema tasado y libre motivado”. (p. 155).

#### **2.2.25. Sistema de la libre valoración o sana crítica**

En el artículo 393°.2 del nuevo Código Procesal Penal, la valoración probatoria debe, especialmente, respetar las reglas de la sana crítica conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

En principio, la sana crítica significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia razonada y normal de correspondencia entre estas y los hechos motivo de análisis. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento.

Más que reglas específicas, los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos constituyen criterios racionales adecuados para que el juez forme su convicción sobre los hechos. (Talavera P. , La Prueba en el Nuevo Procesal Penal, 2009).

#### **2.2.26. Los principios o reglas de la lógica**

Los principios lógicos que informan la validez del juicio de valor finalmente expuesto en los autos. Estos principios nos van a permitir evaluar si el razonamiento, en tanto estructura discursiva, es formalmente correcto; es decir, si no ha violado alguna ley del pensar.

Asimismo, Taruffo (2002) señala que, los principios o reglas de la lógica sirven de guía y límites para la función probatoria que realiza el juez en el proceso y los que permiten diferenciar a la libre

valoración de la mera arbitrariedad subjetiva. El mismo autor, acerca de las reglas de la lógica, las define como los conocimientos intrínsecamente universales que deben siempre aplicarse en el curso del desarrollo procesal.

En síntesis, el juez debe concluir de forma coherente, lógica a partir de las premisas utilizadas, y su valoración tengan la suficiente coherencia y cohesión que permita arribar a la verdad de los hechos.

**Los principios o reglas básicas de la lógica aplicables en el proceso son:**

- **El principio de identidad:** cuando en un juicio, el concepto-sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto-predicado, el juicio es necesariamente verdadero.
- **El principio de contradicción:** no se puede afirmar y negar respecto de algo una misma cosa al mismo tiempo. Según este principio “la misma cosa puede ser y no ser a la vez y bajo el mismo respecto”; es decir, al mismo tiempo o en el mismo sentido. Por lo tanto, no es correcto afirmar y negar a la vez la existencia de un hecho, la calidad de una cosa, la aplicación de una norma, etc. Se viola este principio cuando se afirma y se niega conjuntamente una cosa o una característica de un mismo objeto.
- **El principio de tercero excluido:** de dos juicios que se niegan, uno es necesariamente verdadero. Se sostiene la verdad de uno y la falsedad del otro enunciado opuesto contradictoriamente, aunque sin precisar cuál de ellos es el verdadero y cuál el falso. Este principio es similar al de contradicción; enseña que, entre dos proposiciones contradictorias, necesariamente una es verdadera y la otra es falsa, pero ambas no pueden ser verdaderas y falsas a la vez. Se afecta este principio, por citar un ejemplo, si se valora un medio probatorio que momentos antes fue declarado improcedente por ser manifiestamente impertinente (en efecto, al valorarlo se está reconociendo su pertinencia, a pesar de que momentos antes se dijo todo lo

contrario); o cuando se dice que un testigo es idóneo para acreditar determinado hecho y acto seguido, que no lo es.

- **El principio de razón suficiente:** este es el principio de soldadura entre las reglas de la lógica y las reglas de la experiencia. La ley de la razón suficiente se formula así: para considerar que una proposición es completamente cierta, ha de ser demostrada; es decir, han de conocerse suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera.
- **El principio de verificabilidad:** permite controlar o verificar si la motivación de la decisión en general, y el juicio de valor emitido sobre los medios probatorios y el material fáctico en particular, están lo suficientemente fundados para que la motivación y la valoración se consideren correctas.

#### **2.2.27. Las reglas máximas de la experiencia**

Las reglas máximas de la experiencia están conformadas por el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano (técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes, etc.). Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular, como primordialmente a su conjunto. Estas reglas no pueden ser determinadas de una manera pretendidamente exhaustiva. Ello no tendría sentido puesto que, si bien es importante detectarlas, no olvidemos que es el juez quien libremente las escoge y determina: solo le exigiremos que sea lógico, prudente y sensible para optar, en el caso concreto, por las reglas o pautas que mejor satisfagan al descubrimiento de la verdad.

Taruffo (2002) afirma que, debe entenderse por máximas de experiencia como definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, independiente del caso concreto a decidir en el proceso y de sus circunstancias singulares, ganadas mediante la experiencia, pero

autónomas respecto a los casos particulares de cuyas observaciones se tratan, las cuales pretenden valer para otros casos.

#### **2.2.28. Las reglas de la ciencia o los conocimientos científicos**

Las exigencias de racionalidad, de controlabilidad y de justificación del razonamiento probatorio del juez, determinan que deba recurrir a la ciencia o a los conocimientos que se forman por fuera del Derecho y que se caracterizan por la peculiar aceptabilidad debida al hecho de que resultan de las investigaciones y búsquedas de carácter científico.

Es innegable que, al valorar una prueba de balística forense, el juez deberá tomar en consideración la ley de acción y reacción, pues al efectuarse un disparo se produce siempre una reacción, lo que puede alterar el curso del proyectil. Para valorar el dicho de un testigo acerca de la velocidad con la que el acusado conducía el vehículo que colisionó con el de la víctima, el juez, empleando la regla científica: la fuerza que actúa sobre un cuerpo es directamente proporcional al producto de su masa y su aceleración: simplemente con verificar el estado en que quedaron ambos vehículos podrá establecer con verosimilitud la velocidad a la que iba dicho vehículo.

Al tratar a los conocimientos científicamente afianzados como criterios de racionalidad, quiere decir que son leyes científicas que provienen del procedimiento inductivo y la observación empírica. Estas leyes cobran relevancia al encontrarse fundamentadas por un método propio e independiente a un razonamiento inductivo realizado por un juez a partir de los conocimientos que él mismo domina. Las leyes científicas son independientes de los casos concretos y de las observaciones llevadas a cabo por el juez, mientras que las máximas de experiencia pueden no solo ser utilizadas, sino también construidas por el órgano juzgador en base a sus propias observaciones.

También, aporta Taruffo (2005), (...) por lo que se refiere a la valoración de las pruebas, la adopción de la perspectiva racionalista, no implica la negación de la libertad y de la discrecionalidad en la valoración del juez, que representa el núcleo del principio de la libre



convicción, pero implica que el juez efectúe sus valoraciones según una discrecionalidad guiada por las reglas de la ciencia, de la lógica y de la argumentación racional. Por decirlo así, el principio de la libre convicción ha liberado al juez de las reglas de la prueba legal, pero no lo ha desvinculado de las reglas de la razón.

Del mismo modo, dice (Morello, 1999) “(...) dando en todos los casos motivación razonable y plausible, el juez por líneas maestras que se dibujan en este esquema: 1) si los hechos, científicamente establecidos, no son contradichos o impugnados, vendrán a ser determinantes y, virtualmente, vinculante para los jueces; 2) estos deben valorar razonablemente dichas pruebas, en relación con las restantes, reconociendo, si correspondiere, el valor de prueba científica; y cuando se expida por el rechazo o la devaluación, esa decisión se sustentará en razones existentes y de entidad que así los justifiquen. Empero, será siempre el juez el que expresará la última palabra sobre la procedencia y el mérito de la prueba científica, porque solo él es quien juzga y decide.

### **2.2.29. La sobrevaloración de la prueba científica**

Gascón (2018) citado por Vargas (2019), no es nada extraño que los jueces den mayor peso o importancia a las afirmaciones provenientes de expertos que a los provenientes de terceros, por ejemplo de otros medios como documentos, testigos comunes entre otros; es decir se está ante una sobrevaloración de la prueba científica, pero este exceso de valoración, por las pruebas periciales, tiene un problema, alimenta una cierta actitud de preferencias por las pruebas científicas, es decir los jueces confían muchas veces ciegamente en lo que dicen los expertos. Dicho de otro modo, los jueces dejan de hacer examen crítico de los resultados que son presentados y de la validez de las pruebas que los sostienen. (p. 177).

### **2.2.30. Teoría del delito**

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los

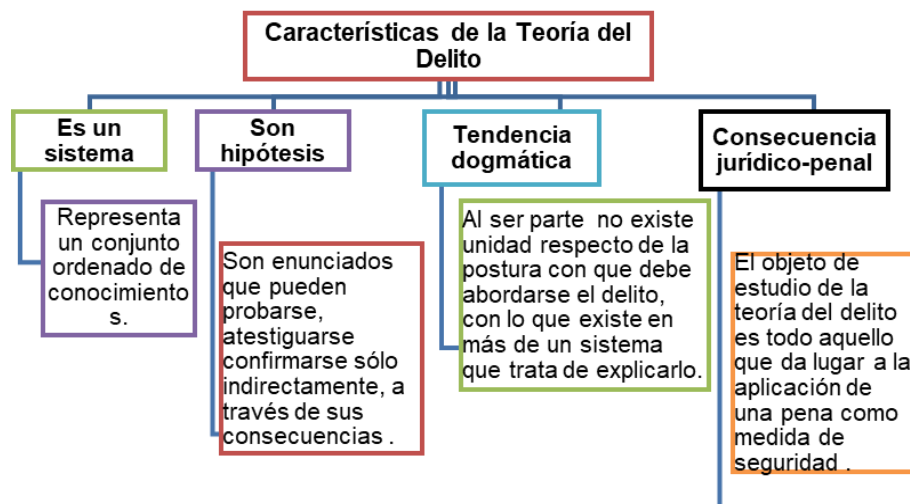
elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana (Muñoz & García, 2010).

En la teoría del delito, es el estudio del fundamento, específicamente la interpretación. En derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria. La interpretación mencionada debe ser coherente y sistemática (Peña & Almaza, 2010).

(Machicado, 2018), sostiene “que el delito en la concepción jurídica, es todo acto humano voluntario que se adecúa al presupuesto jurídico de una ley penal”. Se dice “adecua al presupuesto” porque no la vulnera, sino hace lo que el presupuesto jurídico dice; es decir, hacer cumplir según las normas jurídicas.

Carrara, citado en Machicado (2018), el delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social (ente de hecho). Es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone la *antijuridicidad* la esencia del delito y no solo su elemento.

Bajo este concepto, las características propias de la teoría del delito, según (Zaffaroni, 1998): es un sistema porque representa un conjunto ordenado de conocimientos. (Bacigalupo, 1985); Posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo.



### 2.2.31. Base legal del delito de homicidio culposo

#### 1. Tipo penal

El homicidio culposo o conocido también en otras legislaciones como homicidio por negligencia, por culpa, no intencional, por imprudencia o por impericia, está sancionado en el tipo penal del artículo 111 del (Código Penal, 2016), el mismo que ha sido modificado por la Ley N° 27753 del 09 de junio de 2002.

#### 2. El bien jurídico protegido

En el delito de homicidio culposo el bien jurídico protegido es la vida humana, en forma independiente, considerándose que el comportamiento del sentenciado ha consistido en matar a otro, dándose el nexo de causalidad entre el comportamiento culposo y el resultado muerte.

#### 3. Tipicidad objetiva

El delito se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona la muerte del sujeto pasivo por haber obrado culposamente.

De ese modo, el delito imprudente solo está completo cuando se comprueba un resultado que es consecuencia de la conducta que infringe un deber objetivo de cuidado, el cual crea, a su vez, un riesgo típicamente relevante que se concretiza en el resultado (muerte) y se mantiene él mismo dentro de los alcances del tipo del homicidio imprudente.

#### 4. Tipicidad subjetiva

En homicidio culposo, el agente no tiene intención de dar muerte. No actúa con el *animus necandi*, no quiere el resultado mortal, pero se produce por la inobservancia del deber objetivo de cuidado.

En (Salinas, 2008), la figura del homicidio culposo necesariamente requiere la presencia de la culpa, ya sea consciente o inconsciente, en sus modalidades de imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de las reglas técnicas de profesión, actividad o industria. Entendido la culpa global como la falta de previsión, precaución, prudencia, precognición de un resultado previsible o previéndolo se confía en poder evitarlo.

En tal forma, la simple vulneración del deber de cuidado no es suficiente para estar frente al ilícito en hermenéutica resulta necesaria la producción efectiva del resultado muerte, la imputación a una persona de un homicidio culposo o la simple infracción del deber objetivo de cuidado, resulta imprescindible que se verifique el resultado muerte de la víctima. Recién con la verificación del resultado podemos hablar de un homicidio culposo, antes no se configura.

## **5. Tentativa**

Como ha quedado establecido y aceptado por la doctrina, en los delitos por culpa es imposible hablar de tipos de realización imperfecta o, mejor dicho, tentativa. En ese sentido, aparece sin mayor polémica que en el homicidio por culpa es imposible la tentativa, debido a que el agente no quiere ni busca el resultado muerte de la víctima.

Igual, no es posible que en un hecho culposo se den actos de participación (instigadores, cómplices), pues estos solo aparecen en hechos queridos y cuando menos medianamente preparados. En ese sentido, en el homicidio culposo no es posible lógicamente hablar de instigadores o cómplices; sí, por el contrario, en dos o más personas que realizan una conducta culposa, es posible imputar a título de coautores directos del homicidio culposo.

## **6. Penalidad**

Código Penal (2016) Después del debido proceso, donde se ha debatido la forma y circunstancias concretas, resultado y personalidad del agente, la autoridad jurisdiccional podrá imponer una pena privativa de libertad de: no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas de adecuarse el hecho al primer párrafo del tipo penal del artículo 111.

No menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias

las víctimas del mismo hecho. De conformidad al segundo párrafo del Art. 111.

No menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° incisos 4, 6 y 7, con los agravantes si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 g. litro, en el caso de transporte particular o mayor de 0.25 g. litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

### **2.2.32. La pena**

Bramont-Arias (2000) citado por (Cárdenas M. , 2004), la palabra pena proviene del latín “*poena*”, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento, el concepto de pena se plantea como un concepto formal del derecho, en tal sentido, la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad”.

Artículo 2.24.d de la Constitución (1993), citado por Cárdenas, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: *nullum crime, nulla poena sine lege*.

(Cobo & Vives, 1990) citado por Cárdenas, la pena “es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y la causa de dicha infracción”.

### 2.2.33. Concepción dialéctica de la pena

Roxin (2002) citado por (Franco, 2013) señala, una concepción “dialéctica” del autor que:

En el momento de la amenaza, el fin de la pena es: la prevención general; en la determinación de la pena, los fines preventivos son limitados por la medida de la gravedad de la culpabilidad; y en el momento de la ejecución, adquieren preponderancia los fines resocializadores (prevención especial).

En consecuencia, siguiendo a Roxin, podemos señalar que el Derecho Penal se enfrenta al individuo de tres maneras: amenazando, imponiendo y ejecutando penas; y que esas tres esferas de actividad estatal necesitan de justificación cada una por separado. La primera esfera radica en el momento de la amenaza penal, es decir, cuando el legislador prohíbe una conducta amenazándola con una pena, es decisiva la idea de prevención general, pero si, a pesar de esta amenaza se llega a cometer el hecho prohibido, entonces, se aplica la segunda esfera que a su autor debe aplicársele la pena prevista para ese hecho, predominando en la aplicación de la pena la idea retributiva. Finalmente, la tercera esfera que consiste en la ejecución de la pena impuesta. En la misma, prevalece, sobre todo si se trata de una pena privativa de la libertad, la idea de prevención especial, y los peligros propios de cada teoría solo podrán ser superados con la integración armónica, progresiva y racional de los tres estadios del *Ius Puniendi* descritos por el Derecho Penal.

### 2.2.34. Clases de las penas

Las clases de sanciones penales aplicables están previstas en el Art. 28 del Código Penal como clases de penas:

- Privativa de libertad (temporal y cadena perpetua).
- Restrictivas de libertad (expulsión).
- Limitativas de derechos (prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación).
- Multa.

## **I. Pena privativa de libertad**

Impone al condenado la obligación de permanecer confinado en un establecimiento carcelario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (art.29 del C.P.) La pena privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, opera como garantía institucional de libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general.

Es necesario que durante la ejecución de la pena el condenado desarrolle un plan de reinserción social.

Pues la prevención especial asigna a la pena la función reeducadora, resocializadora e integradora del delincuente a la comunidad. Ubica al hombre no como un mero instrumento, sino como una finalidad más en búsqueda de su corrección o curación. Por tanto, se debe dar vital importancia al tratamiento penitenciario durante el encierro del condenado. Con respecto a la cadena perpetua, regulada en el Art. 29 del Código Penal, desde la perspectiva de la prevención especial negativa va a tener como función alejar al delincuente de las personas y así mantener a la sociedad libre de peligro, en otras palabras, tendrá como objetivo principal el alejamiento del condenado para evitar la producción de delitos.

(Villavicencio, 2006), nos dice que nuestra Constitución Política de 1993 se inspira en un Estado social democrático de derecho (artículo 43); por ello, se declara que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (Art. 139, inciso 22).

## **II. Penas restrictivas de libertad**

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Esta norma va en contra del derecho de residencia (art. 2, inciso 11 de la Constitución; art. 13, de la Declaración de los Derechos

Humanos; art. 22 de la Convención Americana de los Derechos Humanos). Las restrictivas de libertad que contempla el Código Penal en su artículo 30 son:

- La expulsión de un país, tratándose de extranjeros.

Se ha publicado en el diario oficial *El Peruano* con relación a las penas restrictivas de libertad, Ley 29460 con fecha 27 de noviembre de 2009, la norma que en síntesis suprime la pena de "expatriación" y todas aquellas disposiciones que se relacionaban con la aplicabilidad de la misma.

### **III. Penas limitativas de derechos**

Penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración. Villa Stein nos dice que la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al encierro para el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que padecer un encierro de corta duración.

Las penas limitativas de los derechos son según el artículo 31 del Código Penal:

#### **Prestación de servicios a la comunidad** (art. 34, del C.P.)

Consiste en la prestación de determinadas horas de trabajo no remunerado y útil a la comunidad, prestado durante tiempo libre y días feriados a fin de no alterar los patrones laborales del sentenciado. No se trata de trabajo forzado, se concreta en instituciones educativas y municipales asistenciales o en obras públicas, en los que se debe tomar en cuenta las aptitudes y hasta preferencias del sentenciado. La jornada de trabajo es de 10 horas a la semana y, en ningún caso, deberá afectar la salud física o mental del obligado ni su dignidad personal, la duración mínima de esta pena es de diez y la máxima de ciento cincuenta y seis jornadas.



**Limitación de días libres** (art. 35, del C.P)

No afecta a la familia ni al trabajo del condenado pues la limitación de días libres, normalmente afectará los fines de semana. El periodo fluctúa entre un mínimo de diez y un máximo de dieciséis horas por fin de semana, el lugar se estructura con propósitos resocializadores y educativos sin las características de un centro penitenciario.

**Inhabilitación** (art.36, del C.P.)

Esta pena consiste en la supresión de algunos derechos ciudadanos (políticos, sociales, económicos, familiares).

(Villa Stein, 2001) nos dice que se admite modernamente que se trata de una pena infamante lo que puede imprimirle anticonstitucionalidad conforme al art.36 del C.P.

La inhabilitación puede acarrear:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.
2. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.
3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia.
4. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria que deban especificarse en la sentencia.
5. Incapacidad para ejercer la patria potestad, tutela o curatela.
6. Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego.
7. Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo.
8. Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión y oficio que se hubiese servido el agente para cometer delito.
9. La pena de inhabilitación puede ser impuesta como principal o accesoria según el art.37 del C.P.

Como principal opera como limitativa de derechos y con ello de lo que se trata es de una pena alternativa a la privación de libertad. Accesorio se impone cuando el hecho punible ha sido una de abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violación de un deber inherente a la función pública, comercio, industria, patria potestad, tutela, curatela y su duración será igual a la pena principal según el art. 39 del C.P.

#### **IV. Multa**

También conocida como pena pecuniaria, obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijadas en días-multa. El Código penal peruano regula la pena de multa señalando las siguientes características:

- a.** La duración de la pena fluctúa de un mínimo de diez días a trescientos sesenta y cinco días multas, salvo disposición distinta de ley (art. 42 del C.P).
- b.** El límite a pagar por el condenado por concepto de multa no será menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario, cuando viva exclusivamente de su trabajo (art.43 del C.P.).
- c.** El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gastos y demás signos exteriores de riqueza (art. 40 del C.P.).

Villa Stein, expone las siguientes ventajas y desventajas de la pena de multa:

##### **Ventajas**

Compatible con la dignidad del sentenciado; no afecta la integración de la familia del condenado; no afecta el trabajo del condenado; su carácter flexible permite su adaptación, en las condiciones económicas del condenado y no arroja mayores gastos para el Estado.

### **Desventajas**

No es suficientemente preventiva, se afecta el patrimonio y los ingresos familiares; la insolvencia del condenado puede llevar a la impunidad, es discriminatoria, impersonal.

## **2.2.35. Base legal**

### **2.2.35.1. Constitución de 1993**

Los constituyentes que redactaron la Carta Magna de 1993 no realizaron ningún avance doctrinario referente a la prueba en general, habiendo dejado esa tarea al legislador ordinario a fin que regule esta figura jurídica en los diversos ordenamientos legales; mientras que en la Constitución de 1979 el constituyente sí se consideró en el artículo de las garantías de la administración de justicia sobre la invalidez de las pruebas obtenidas por coacción ilícita, amenaza o violencia en cualesquiera de sus formas.

### **2.2.35.2. Código procesal penal**

El código Procesal Penal 2004, vigente en diversas regiones del país, ha desarrollado diversos artículos relacionados a la prueba en general y a la prueba pericial, establece que: se podrán ordenar pericias de oficio o a pedido de parte, si en el proceso investigatorio no se han practicado, siempre que sean necesarias e imprescindibles para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinentes en la causa.

Lo que significa que la prueba pericial lo ejecuta una persona ajena al proceso, el mismo que con sus conocimientos técnicos o científicos contribuirá al esclarecimiento de los sucesos.

**Artículo 158°.** En la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

**El artículo 393** del CPP, establece que “El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

### **2.2.35.3. Derecho comparado**

#### **1. Legislación mexicana**

Aguilar (2016) dentro del ordenamiento jurídico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la modificatoria realizada en el año 2008, en la cual le da un plazo a las instituciones encargadas del sistema judicial a fin que implementen y capaciten al personal de abogados, policías y peritos para la entrada en vigencia del modelo acusatorio garantista en el año 2016, en el cual se establece que toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica; siendo así la prueba constituye un elemento necesario para convencer al juzgador de la existencia o no de hechos de importancia en el proceso; en otras palabras, es un juicio, una idea que denota necesidad ineludible de demostración, verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso; pero en particular, tratándose de la prueba pericial penal en el ejercicio de acción penal pública, podemos señalar que se trata del elemento o dato, racional y objetivo, idóneo para acreditar la existencia o no del delito, así como para demostrar o no la responsabilidad penal del inculpado al respecto, inclusive para la demostración de las

circunstancias relevantes a ponderar en la aplicación de sanciones.

De acuerdo a lo que establece el Código Federal de Procedimiento Penal, de competencia en todo el Estado de México, en el artículo 220 el perito es aquella persona que interviene para el examen de personas, hechos u objetos se requieren conocimientos especiales; del mismo modo el artículo 206 establece que se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal; cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad.

## **2. Legislación chilena**

Aguilar (2016) para determinar el origen jurídico de la prueba pericial penal, esto es para saber si provienen de la Constitución Política de Chile, del Código Penal o del Código de Procedimiento Penal, se debe mencionar que en la Carta Magna Chilena no existe ningún artículo en especial; esto demuestra que en Chile, el peritaje comienza a tratarse de manera sistemática con la promulgación de los Códigos de Procedimiento Civil y Penal, sin perjuicio a que se hacía mención en diversos cuerpos legales de la necesidad de contar con la apreciación de técnicos en la decisión de materias especiales; el Código Procesal Penal dispone en sus artículos 190, 191 y 280 la posibilidad que la declaración del testigo se tome de excepcionalmente de manera anticipada por razones calificadas; en conformidad al artículo 329 del mismo

código, tal disposición rige también respecto de la declaración de los peritos.

En el proceso penal vigente en Chile, lo que constituye la prueba instrumental es el objeto que se presenta al juicio en calidad de tal; la prueba pericial, en cambio, corresponde a la declaración del perito en el juicio y no al informe elaborado por este; entonces peritaje obligatorio será aquel en que la ley expresamente dispone su procedencia y aquellos que fuere necesario o conveniente para apreciar algún hecho o circunstancia relevante para la causa; peritaje facultativo será aquel en que la ley no ordena la pericia y en donde la propuesta del mismo queda entregada al criterio del ministerio público, del querellante o de la defensa; estas dos formas de peritaje se ven referidas en el inciso segundo del artículo 314 del Código Procesal Penal, el que señala: Procederá el informe pericial en los casos determinados por la ley y siempre que para apreciar algún hecho o circunstancia relevante para la causa fueren necesarios o convenientes conocimientos especiales de un arte, ciencia u oficio.

### **3. Legislación argentina**

Aguilar (2016) del sistema constitucional; la Constitución Política Nacional desde su puesta en vigencia en el año 1994, ha tenido un desarrollo limitado en el tema de valoración de la prueba pericial; contrario a ello en el artículo 244 del Código Procesal Penal de Argentina establece que: Se podrán ordenar pericias siempre que para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinentes a la causa, sean necesarias o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, técnica o arte.

Lo que quiere decir que la prueba pericial consiste en el informe brindado por una persona ajena al proceso, con especiales conocimientos técnicos o científicos sobre la materia en litigio, que, a través de un proceso deductivo, partiendo de sus conocimientos específicos, los aplica al caso concreto y elabora su opinión fundada con los elementos ciertos que surgen la causa en análisis.

(Juárez, 2011) considera que: La prueba pericial de la culpabilidad del acusado será responsabilidad, en caso de delitos de acción pública, de los órganos estatales encargados de la persecución penal como la policía y el Ministerio Público Fiscal, no de los jueces; aunque a veces también se incluye incorrectamente a estos; la responsabilidad probatoria conducente a la determinación de la responsabilidad del inculpado, corresponde al Ministerio Público, pues corresponde a la acusación la demostración de la posición que haga procedente la aplicación de la sanción punitiva.

(Juárez, 2011). La prueba pericial que aporten los acusadores, deberá versar sobre los hechos de la imputación, es decir, sobre la conducta atribuida por acción u omisión, el elemento subjetivo como el dolo o culpa, desde que no hay responsabilidad penal objetiva, y sobre ciertas condiciones personales del procesado relevantes para la calificación legal o la individualización de la pena; también tendrán que probar la inexistencia de las circunstancias eximentes o atenuantes de la responsabilidad penal, invocadas por este.

#### **4. Legislación colombiana**

Aguilar (2016) La Constitución Política de Colombia consagra que la prueba es necesaria en el

proceso debiendo el investigado presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra. Dentro del (Código del procedimiento Penal Colombiano, 2004) en el artículo 420 sobre la prueba pericial establece que, para apreciar la prueba pericial, en el juicio oral y público, se tendrá en cuenta la idoneidad técnico científica y moral del perito, la claridad y exactitud de sus respuestas, su comportamiento al responder, el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el perito, los instrumentos utilizados y la consistencia del conjunto de respuestas.

(Bedoya, 2008) afirma que, en el ordenamiento jurídico colombiano, se anota lo siguiente sobre el concepto e importancia de la prueba pericial: “La prueba pericial es procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados”.

La prueba pericial es para aportar al proceso las máximas de la experiencia que el juez no posee o no puede poseer y para facilitar la percepción y la apreciación de los hechos concretos objeto del debate; una prueba de auxilio judicial para suplir la ausencia de conocimientos científicos o culturales de los jueces, es medio probatorio, ayuda a constatar la realidad no captable directamente por los sentidos, en manifiesto contraste con la prueba testifical o la de inspección.

Si el testigo lego declara sobre su conocimiento personal por haber percibido, observado o experimentado, el perito no está limitado al conocimiento personal, y su opinión puede ir más allá de las percepciones, y versar sobre las causas o consecuencias de los hechos, la interpretación de las acciones de otras personas, y emitir conclusiones sobre



los diversos eventos, con el único propósito de servir al litigio judicial específico.

Para que la evidencia pericial pueda ser admitida requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

La prueba pericial debe ser relevante y conducente a los hechos que se quieran acreditar o interpretar según lo establece el artículo 407 del Código de Procedimiento Penal.

El testimonio pericial debe servir de ayuda al juez en razón del conocimiento técnico, científico, artístico o especializado que se requiere.

### 2.3. Bases conceptuales

**Publicidad.** Las audiencias deben ser públicas por excepción de los casos en que se trate de delitos cometidos en agravio de menores, secuestro, violación, o que por sus características impliquen riesgos contra la seguridad de las víctimas.

**Verdad.** Es la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que ese objeto es en realidad. Cafferata (1986).

**Contradicción.** Exige que ambas partes puedan tener los mismos derechos de ser escuchados y de presentar o evidenciar pruebas, con la finalidad de que ambas partes tengan la igualdad de oportunidades y de recíprocas cargas en el transcurso del proceso.

**Inmediación.** Los jueces deberán estar presentes durante el desarrollo de las audiencias para que nada interfiera el contacto con las partes y para apreciar en forma directa las pruebas y el desarrollo del proceso en general, de modo que la sentencia se lleve a cabo en conformidad de las partes.

**Imputación.** Es la comunicación que el Ministerio Público efectúa al imputado en presencia del juez, de que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito y que se le atribuyen por existir datos de prueba de que participó en su comisión.

**Resolución.** Acto procesal proveniente de un juez o tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

**Delito.** Conducta, acción u omisión típica (establecida en las normas jurídicas), antijurídica (contraria a derecho) y culpable a la que corresponde una o varias sanciones previstas en el Código Procesal Penal.

**Imputado.** Es la persona contra quien aparezcan en el procedimiento penal, indicios que revelen cuando menos, su probable responsabilidad de un delito cometido.

**Culpabilidad.** Último gran elemento o requisito del delito como presupuesto de la pena que permite la atribución personal del hecho al sujeto activo, autor o participe del mismo. Diccionario del español jurídico (2014).

**Homicidio.** Delito consistente en dar muerte a otra persona. (Diccionario del español jurídico, 2014).

**Perito.** Experto en una materia a quien se le encomienda la labor de analizar desde un punto de vista técnico, artístico, científico o práctico la totalidad o parte de los hechos litigiosos. Deberá poseer el título oficial que corresponde a la materia objeto de dictamen. También podrá solicitarse a academias o instituciones culturales y científicas que se ocupen del estudio de las materias objeto de pericia. Diccionario del español jurídico (2014).

**Prueba pericial.** Medio probatorio consistente en un escrito o manifestación realizada por un entendido en una materia, para hacer constar datos fidedignos o susceptibles de ser empleados para demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo que se alega en una causa. Diccionario del español jurídico (2014).

**Valoración de la prueba.** Actividad intelectual del juez tendente a adquirir la convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos invocados por las partes, a través de la prueba desplegada en el proceso. Diccionario del español jurídico (2014).

**Prueba.** Cada uno de los medios probatorios regulados en la norma procesal. Diccionario del español jurídico (2014).

**Homicidio imprudente o culposo.** Causación de la muerte de otra persona como consecuencia de haber omitido la diligencia debida.

#### 2.4. Bases filosóficas

*“El juez está en medio de un minúsculo cerco de luces, fuera del cual todo es tinieblas; detrás de él el enigma del pasado, y delante, el enigma del futuro. Ese minúsculo cerco es la prueba”.* Carnelutti.

Prueba, es importante tener en cuenta los diferentes significados que existen sobre la palabra prueba, incluyendo su procedencia, así sus raíces latinas, prueba se deriva del latín *probo*, bueno, honesto y de *probandum* que significa aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe, por lo que representaría la corroboración, verificación acerca de los hechos discutidos en un juicio.

El término “prueba” en el proceso penal debido a la falta de consenso entre los diversos doctrinarios en cuanto a su definición, unos hacen énfasis en los problemas que estudia el conocimiento humano y otros defienden una conceptualización integral. Karl Mittermaier, defiende la primera opción y Florencio Mixan Mass la segunda. Por su parte Claus Roxin define a la prueba como el *medio u objeto que proporciona al juez el convencimiento de la existencia de un hecho*.

En este sentido podemos indicar que la prueba es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho.

La idea más difundida y de mayor permanencia en el tiempo ha sido la definición que la prueba es una actividad procesal de las partes dirigidas a producir la persuasión o convencimiento del juez como sujeto de la decisión. Consecuentemente, la prueba en el proceso penal son los actos regulados por la ley procesal penal que desarrollan las partes, con la finalidad de que el órgano jurisdiccional adquiera la certeza plena y fundamentada sobre la hipótesis inculpatoria que conlleva a la aplicación de la ley penal o, en su defecto, declare la probabilidad de la tesis exculpatoria.

Por su parte Manuel Miranda Estrampes, autor español que sobre la base de la distinción entre fuentes y medios de prueba señala: la fase de instrucción va encaminada a la búsqueda y descubrimiento de las fuentes de prueba, así como su aseguramiento, para permitir que las partes acusadoras y acusadas puedan aportarlas al proceso a través de los oportunos medios de prueba.

### **Delimitación conceptual de la valoración de la prueba en el proceso penal**

En este orden de ideas debemos encarnar que la valoración de la prueba es el momento concluyente de la actividad probatoria, constituyendo la última etapa o fase, de los actos procesales que integra la actividad probatoria (producción- proposición, admisión y práctica-asunción y valoración), y desde la óptica cualitativa o esencial constituye la actividad procesal determinante del objeto del proceso. Es la “operación mental del juzgador que tienen por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido”, llevada a cabo durante la etapa decisoria del proceso con el fin de determinar si los datos fácticos obtenidos de la práctica de cada medio de prueba poseen la entidad y cualidad suficiente y requerida para destruir la presunción de inocencia y permitir la certeza plena (objetiva y contrastable) sobre la ocurrencia del hecho objeto de la pretensión punitiva y del proceso.

### **Los sistemas de valoración de la prueba en el proceso penal**

Según Devis Echandía, se entiende por valoración o apreciación de la prueba judicial a la *operación mental, que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido*.

La doctrina del proceso penal tradicionalmente ha venido reconociendo dos sistemas contrapuestos de valoración de la prueba: el de la legal, tasada o tarifada y el de la prueba libre o de libre apreciación de esta, un sector de la doctrina, ante la necesidad de dotarlo de la científicidad y la racionalidad requeridos, acepta y conoce como reglas de la sana crítica, propone una clasificación tripartita de estos, caracterizándose del siguiente modo:

- a) Sistema de la íntima convicción o apreciación en conciencia de la prueba: corresponde al enjuiciamiento acusatorio puro, por lo que tiene sus orígenes en Grecia y en el derecho de la Roma Republicana. Se caracteriza por conceder a los jueces amplias facultades en relación con la apreciación de las pruebas, por cuanto la ley no prescribe reglas que orienten su conducta al evaluar la suficiencia y plenitud de esta, y mucho menos indica apriorísticamente el valor o virtualidad probatoria de los medios de prueba practicados, solo les exige la sinceridad de su conciencia, es decir, su íntima convicción.

- b) Sistema de la tarifa legal o de la prueba tasada: se ubica en el extremo opuesto al anterior y es propio del enjuiciamiento de tipo inquisitivo y de la burocratización de la actividad jurisdiccional. Surge para limitar y controlar las omnímodas facultades del juez inquisidor.
- c) Sistema de la libre convicción, de la sana crítica o de la crítica racional: el redescubrimiento y regreso a la íntima convicción significó la vuelta a la reclamada libertad en materia de valoración de la prueba. Para esta fue predominantemente entendida como absoluta, total e ilimitada, sin sujeción a regla alguna, incluso ni a las de la lógica ni a las de la experiencia.

## 2.5. Bases epistemológicas

Con relación a la valoración de las pruebas periciales en los delitos de Homicidio Culposo, la Corte Suprema de Justicia de la República, en el (Acuerdo Plenario N. 4-2015/CIJ-116, 2015), ha establecido los lineamientos de carácter imperativo para todos los jueces de la república. Los mismos que al momento de valorar las pruebas periciales tendrán en cuenta que esta debe evaluarse en el acto oral, considerándose al profesional que suscribió el informe, el mismo que deberá realizarse de conformidad con las reglas de la lógica y el conocimientos científicos o técnicos; como también las condiciones en la que el perito elaboró su dictamen, así como la data, debiendo evaluarse si esta prueba pericial se practicó de conformidad con los estándares fijados por la comunidad científica. Empero, la cultura criminalística de nuestro país es exigua sobre los conocimientos de esta materia, entonces como podríamos hacer una evaluación pormenorizada y determinante y así establecer que sí la prueba pericial cumple los estándares internacionales.

En base a lo explicado, podemos puntualizar que la prueba pericial, es el conjunto de procedimientos que para obtenerlo, se rige de principios y métodos. Como lo indica: “El método confiere firmeza, coherencia y validez, como su principio organizador y su garantía (Romero, 1973)”.

El fin de hacer ciencia como sostiene Popper (1997), citado en (Bernal, 2010) “que la ciencia, más que una teoría del conocimiento, debe concebirse como una actitud de respeto a la vida humana y a la moral, y

propender al bienestar, procurando el mejoramiento de las condiciones de vida de toda la sociedad en pro de un mundo mejor, es decir, se necesita hacer ciencia con responsabilidad para construir una sociedad basada en la ética, humana y racional, con una visión amplia y compleja del mundo y del propio ser humano, ya que el objeto de toda científicidad es velar por el derecho a la vida, que es el fin supremo de los derechos humanos”. En ese orden de ideas podemos afirmar que existe la necesidad de perfeccionar la labor criminalística, dotándole de mejores herramientas para el desempeño de su encomiable labor en la búsqueda de la verdad; del mismo modo, se debe de capacitar permanentemente y perfeccionar a los profesionales de estas áreas, brindándoles una educación de calidad y competitiva.

## **2.6. Bases antropológicas**

### **2.6.1 Los antecedentes más antiguos de la prueba**

No existe unidad con relación del origen de la prueba, señalan algunos que surgió de la necesidad del hombre desde que empezó a vivir en sociedad. No existe evidencia de este medio probatorio en las culturas de América Central y del Sur.

Ortiz N (2013) dice que se puede asumir que la idea de probar algo, de demostrar algo, de acreditar algo, de sustentar algo, es casi tan antigua como el hombre civilizado (o sujeto a reglas sociales). En efecto, desde sus primeros inicios como miembro de una sociedad organizada, el ser humano debió haberse visto en la necesidad de tener que demostrar algo, ya sea su posesión sobre un bien, sobre su morada, sobre un territorio o respecto a la responsabilidad de un crimen, etc.

Pérez G. (1997) es por ello desde el surgimiento de las primeras formas o intentos de derecho positivo, como el denominado CODIGO DE HAMMURABI, del pueblo sumerio, en el cual predominaban sanciones como la llamada Ley del Tali3n; manifestándose de manera incipiente el derecho a probar, descubriendo a los responsables de un crimen sin perjudicar a los inocentes. *“La prevención frente a falsas acusaciones estaba*

*garantizada, previéndose que el que acusara a otro de un delito sin poder aportar prueba debería sufrir la misma pena que el acusado si esta llegara a demostrarse.* Defendiendo lo que hoy en día conocemos como el Principio de Presunción de Inocencia.

Grecia. Arquímedes, El Patrón De Los Peritos.- Hierón II, rey de Siracusa, encargó a un orfebre una corona de oro. Cuando el rey recibió su corona algo le hizo dudar de la “pureza” del oro utilizado (pensaba que parte del oro entregado para el trabajo podía haber sido sustituido por plata o cobre) y le pidió a Arquímedes que determinara si el material utilizado era oro puro (lo que hoy en día llamaríamos un peritaje). El científico, encontró la solución observando que la capacidad de cualquier cuerpo sumergido en el agua era igual al volumen de agua desplazada (más o menos). Así que, introdujo la corona en el agua y midió la masa de agua desplazada e hizo lo mismo con un peso igual de oro puro; en este caso la cantidad de agua lanzada era menor que con la corona. Por tanto, el espacio de la corona era mayor... el orfebre había mezclado el oro con otros metales más ligeros... El peritaje de Arquímedes llevó al orfebre a la muerte.

Derecho Romano. Era común la especialidad del Perito Agrimensor para disputa entre propietarios sobre superficies de terrenos. En el Derecho Post Clásico, con considerable importancia empiezan a aparecer los primeros Peritos Calígrafos para reconocer autenticidad de firmas y documentos empleando la técnica del cotejo de letras.

En lo que respecta a la evolución de los medios de prueba; pueden distinguirse, a grandes rasgos, dos momentos netamente definidos: el primero se ponía a cargo de la divinidad el señalamiento del culpable (Por ejemplo: el juicio de Dios y las Ordalías). Los tribunales se limitaban a manifestarlo.

En la Edad Media y época de Carlos V, (1532) se empezaron a realizar los primeros Peritajes Médicos a instancia de la inquisición, en casos relacionados con abortos clandestinos, infanticidios, lesiones,

homicidios, etc. Es en este momento cuando aparece la figura de perito forense.

Seguidamente en Francia se promulga la *Constitutio Criminaliza Carolina* conforme la han de realizar personas con experiencia mediante informes y bajo juramento y en (1579) aparecen las Ordenanzas de Blois en las que se empieza a regular la actividad pericial.

En el período Justiniano adquiere mayor aplicación el procedimiento judicial propiamente dicho o procedimiento in indicio, extra ordinario. En los pueblos Bárbaros, que denominaron a Europa después de la caída del Imperio Romano, no se practicó la pericia judicial, porque era incompatible con las costumbres que imperaron en materia de prueba judicial.

Con los canonistas, por la influencia que ejercieron en el desarrollo del sistema procesal, reaparece la peritación, principalmente por obra de los jurisconsultos italianos en materia penal, especialmente en lo referente al homicidio.

En este contexto, la prueba penal de nuestros días se caracteriza por la utilización de novedades técnicas y científicas, para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional, en la apreciación de los resultados.

Albarracín, R (1991). “La Prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. Llevada al campo procesal penal, la prueba es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad real acerca de los hechos que se investigan”.



## **CAPÍTULO III**

### **SISTEMA DE HIPÓTESIS**

#### **3.1. Formulación de las hipótesis**

##### **3.1.1. Hipótesis general**

**Ha.** Existe una relación directa significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Unipersonales, del Distrito Judicial de Huánuco, 2017.

**Ho.** No Existe una relación directa significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Unipersonales, del Distrito Judicial de Huánuco, 2017.

##### **3.1.2. Hipótesis específicas**

**Ha<sub>1</sub>.** Existe una relación directa significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena privativa de libertad emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.

**Ho<sub>1</sub>.** No existe una relación directa significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena privativa de libertad emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.

**Ha<sub>2</sub>.** Existe una relación directa significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena restrictivas de libertad emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.

**Ho<sub>2</sub>.** No existe una relación directa significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena restrictivas de libertad emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.

**Ha3.** Existe una relación directa significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena limitativas de derechos emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.

**Ho3.** No existe una relación directa significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena limitativas de derechos emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.

**Ha4.** Existe una relación directa significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena de multa emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.

**Ho4.** No existe una relación directa significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena de multa emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco

### **3.2. Operacionalización de variables**

En el proceso de elaboración de la tesis, el investigador debe plantearse cuál o cuáles serán las variables objeto de estudio, sometiéndolo a la “prueba empírica” por medio de la medición; en consecuencia, podremos afirmar que con la operacionalización de las variables se ha medido y evaluado la manifestación empírica, logrando la definición por desagregación o por descomposición de acuerdo al siguiente esquema:

<b>Variab</b> les	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Variable 1</b> Valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo (Artículo 393 CPP)	Los principios y reglas de la lógica	<b>1.</b> Principio de identidad y contradicción. <b>2.</b> Principio de razón suficiente.
	Las reglas máximas de la experiencia	<b>3.</b> argumento de valor probatorio. <b>4.</b> Valoración de los medios probatorios.
	Las reglas de la ciencia o conocimiento científico	<b>5.</b> Aplicación de razonabilidad. <b>6.</b> Evaluación pruebas periciales.
<b>Variable 2</b> Sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Unipersonales (Art. 111 del Código Penal)	Sentencias con pena privativa de libertad	<b>7.</b> Pena privativa de libertad efectiva. <b>8.</b> Pena privativa de libertad suspendida. <b>9.</b> Reserva de fallo.
	Sentencias con pena restrictiva de libertad	<b>10.</b> Recorte de la libertad de movimiento. <b>11.</b> Prohibición de residir en algún lugar determinado. <b>12.</b> Expatriación para los nacionales. <b>13.</b> Expulsión para los extranjeros, previo cumplimiento de la pena privativa de la libertad.
	Sentencias con pena limitativa de derechos	<b>14.</b> Prestación de servicios a la comunidad. <b>15.</b> Limitación de días libres <b>16.</b> Inhabilitación.
	Sentencias con pena de multa	<b>17.</b> Días-multa. <b>18.</b> Multa proporcional.

### 3.3. Definición operacional de las variables

Una definición operacional constituye el conjunto de procedimientos que describe las actividades que un investigador debe realizar para recibir las impresiones sensoriales, que indican la existencia de un concepto teórico en mayor o menor grado. En otras palabras, especifica qué actividades u operaciones deben realizarse para medir una variable. Para nuestra investigación la variable asociada a la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo, sin ser revisada o analizada como fuente u órgano de prueba propiamente dicha, se medirá a través del cuestionario

aplicado a los Jueces Unipersonales en el Distrito Judicial de Huánuco, en términos de utilidad, pertinencia y conducencia que son materia de ulterior valoración en los procesos tramitados por la comisión del delito de homicidio culposo. Las variables sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Unipersonales, ha sido materia de operacionalización aplicando la técnica de la encuesta y el cuestionario como el instrumento idóneo para obtener el resultado deseado. En conclusión, para la definición operacional se ha tenido presente la mayor información posible de la variable seleccionada, para ello se ha recurrido a efectuar una cuidadosa revisión de la literatura disponible y en particular del desarrollo de la valoración de la prueba pericial, obra de autoría del doctorando que contiene un vasto desarrollo sobre la prueba desde los segmentos teóricos y prácticos. Por lo tanto, la operacionalización de las variables está estrechamente vinculada al tipo de técnica o metodología empleadas para la recolección de datos, las mismas que resultan compatibles con los objetivos de la presente investigación cuantitativa.

## **CAPÍTULO IV**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **4.1. Ámbito de estudio**

El ámbito de estudio de la investigación de valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco, 2017, se tomó en cuenta en la investigación a 38 operadores de justicia. Se recurrió a las diversas fuentes de información sobre el fenómeno que se investiga.

#### **4.2. Tipo y nivel de investigación**

##### **4.2.1. Tipo de investigación**

La investigación es de tipo básica, también denominada pura o fundamental, pues busca obtener nuevos conocimientos en el campo de la investigación, recogiendo información de la realidad y mejorando el conocimiento científico, así mismo está orientada a descubrir principios y leyes (Sánchez y Reyes, 2017, p. 45).

##### **4.2.2. Nivel de investigación**

El nivel de investigación fue correlacional, ya que tuvo como finalidad establecer el grado de relación o asociación no causal existente entre dos o más variables. Se caracterizan porque primero se miden las variables y luego, mediante la prueba de hipótesis correlacionales y la aplicación de técnicas estadísticas, se estima la correlación (Oseda, et al., 2018).

La presente investigación tuvo como perspectiva el enfoque cuantitativo de tipo descriptivo; a partir del análisis de cada una de las variables se establecieron relaciones con el propósito de identificar el grado de relación entre ambas variables de estudio, este hecho constituyó un aporte teórico que nos permitió tener mayor claridad sobre el comportamiento de las variables (kerlinger & Lee, 2002).

### **4.3. Población y muestra**

#### **4.3.1. Poblacion**

Según Carrasco (2009) "La población es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) donde se desarrolla el trabajo de investigación" (p.236). La población comprende a "(...) un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes, para los cuales serán extensiva las conclusiones de la investigación" (Arias, 2006, como citado en Oseda et al., 2018). En la investigación, la población estuvo conformada por 38 magistrados especializados en lo penal del Distrito Judicial de Huánuco.

#### **4.3.2. Muestra y método de muestreo**

La muestra es "una parte pequeña de la población o un subconjunto de esta, que sin embargo posee las características de aquella" (Oseda et al., 2018).

El muestreo fue no probabilístico en este tipo de muestras por conveniencia del investigador y por ser accesibles. La misma que estuvo conformada por 16 magistrados especializados en lo penal; de los cuales 12 Jueces Unipersonales y 04, colegiados que laboran en el Distrito Judicial de Huánuco.

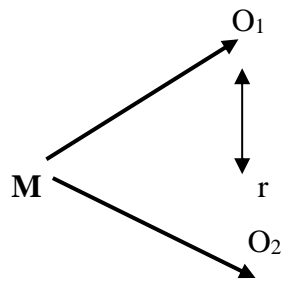
#### **4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión**

**Criterios de inclusión.** Se incluyeron en el estudio a los magistrados especializados en lo penal que aceptaron participar en la investigación (los que dieron su consentimiento verbal).

**Criterios de exclusión.** No se consideraron a los magistrados que no aceptaron participar en el estudio (rechacen el consentimiento verbal), es decir a los magistrados que no aceptaron participar en el estudio.

### **4.4. Diseño de investigación**

El diseño viene a ser el descriptivo-correlacional simple, el mismo que se mide en una muestra específica de dos variables de estudio, luego estas se comparan estadísticamente (correlacionan) mediante un coeficiente de correlación. Oseda y otros (2018). Tenemos el siguiente esquema:



Donde

M= Muestra

O<sub>1</sub>= Observación de la variable 1

O<sub>2</sub>= Observación de la variable 2

r = Correlación entre dichas variables

## 4.5. Técnicas e instrumentos

### 4.5.1. Técnica

Según Sánchez y Reyes (2017) son aquellos medios a través del cual se procede a recoger toda la información que se requiere de una realidad o fenómeno a estudiar en función a los objetivos planteados en una investigación. Por ello, utilizamos la técnica de encuesta, usado en estudios de observación indirecta, ya que no hubo una comunicación directa en cada participante a investigar, además que por medio de esta técnica se recaban información acerca de las variables según datos establecidos de un número grande de casos que representa la muestra, este recojo de datos es a través de un cuestionario (porque las preguntas están relacionas en cuestión a los objetivos de estudio y con respuestas múltiples) (Sánchez y Reyes, 2017).

### 4.5.2. Instrumentos

El cuestionario, en la investigación se tuvo 18 preguntas con alternativas de sí, no y a veces; cada uno con los valores: 1, 2, y 3 respectivamente, con unidad de medición ordinal.

#### 4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con la validez del contenido y la validez de construcción en relación del instrumento con las variables que pretende medir

y la validez de construcción relaciona los 18 ítems del instrumento aplicado con las bases teóricas y objetivos de la investigación para que exista consistencia y coherencia técnica, para el caso se necesitó la colaboración de 05 expertos, vale decir, el criterio de 05 profesionales, doctores en el área o afines, así tenemos al Dr. Elmer Enrique Santillán Astuquipán, Dr. Wilmer Antonio Domínguez Espíritu, Dr. Amancio Rodolfo, Valdivieso Echevarría, Dra. Laura Carmen Barrionuevo Torres y Dr. Ido Lugo Villegas.

Asimismo, se realizó el análisis de validez de contenido para ambos instrumentos. La necesidad de que un instrumento sea válido surge en la medida en que muchos de los aspectos que nos interesan evaluar, no son susceptibles de observación directa por una u otra razón. “La validez, en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente evalúa el constructo que pretende medir” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

#### 4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

Para determinar la confiabilidad, se aplicó el Alpha de Cronbach, reemplazando el número de ítems en la siguiente fórmula estadística:

$$\alpha = \left[ \frac{K}{K-1} \right] \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Dónde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$  : Es la suma de varianzas de cada ítem.

$\sigma_t^2$  : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

**K** : Es el número de preguntas o ítems.



El Alpha de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. No obstante, cuanto más se aproxime, su valor máximo 1, mayor es la fiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del Alpha superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los jueces, es decir haya homogeneidad en la respuesta dentro de cada ítem, mayor será el Alpha de **Cronbach**. En el presente caso el Alpha de Cronbach es 0,92.

Los promedios obtenidos para cada experto fueron comparados con el cuadro de valores para la validez, mostrado a continuación:

<b>Criterio de validez valores</b>	
0,53 a más	Confiabilidad nula
0,54 a 0,59	Confiabilidad baja
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiabilidad
1,0	Confiabilidad perfecta

Como se puede apreciar, los promedios de 0,92 se hallan en el intervalo correspondiente a la excelente validez, por lo que se aprobó la aplicación de ambos instrumentos en la muestra total.

#### **4.6. Técnica para el procedimiento y análisis de datos**

En la investigación, el método general será el científico, ya que es muy importante, como afirma Aranzamendi (2010, p. 164) "...es rasgo esencial y característico de la ciencia (...). Mientras que, Kerlinger y Lee (2002 p.124) sostienen que el método científico comprende un conjunto de normas que regulan el proceso de cualquier investigación que merezca ser calificada como científica.

También se tendrá en cuenta como métodos específicos el Método Dogmático, puesto que ayuda a la comprensión de la ciencia. Aranzamendi, (2010, p. 169), sostiene que, en la investigación jurídica es aquella actividad encaminada al estudio e investigación de la doctrina y el derecho con la finalidad de realizar abstracciones relacionadas a la inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía o comparación con la finalidad de elaborar construcciones conceptuales. De allí también se habla de método constructivo o institucionalismo.

#### **4.7. Aspectos éticos**

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se usó la información bibliográfica y la extraída del examen de diversas fuentes como encuestas, entrevistas y otros, respetando los derechos de autor, asimismo la información obtenida se utilizará exclusivamente con fines académicos y de construcción del conocimiento.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2014). Compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

En el presente trabajo los principios éticos a respetar se demuestran en el documento nombrado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, este se inserta como anexo 5. Igualmente, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron actores en el proceso judicial.

## **CAPÍTULO V**

### **RESULTADOS**

#### **5.1. Análisis descriptivo**

Al haber finalizado la investigación y con el objetivo de determinar la relación que existe entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Unipersonales, del Distrito Judicial de Huánuco, para cuyo efecto se utilizó la técnica de la observación directa del problema con relación a la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo, de la misma manera se utilizó el análisis documental a partir de las fuentes primarias y secundarias, la técnica de la entrevista, para cuyo efecto se elaboró un instrumento destinado a la obtención de los datos de la muestra, representado por 16 magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.

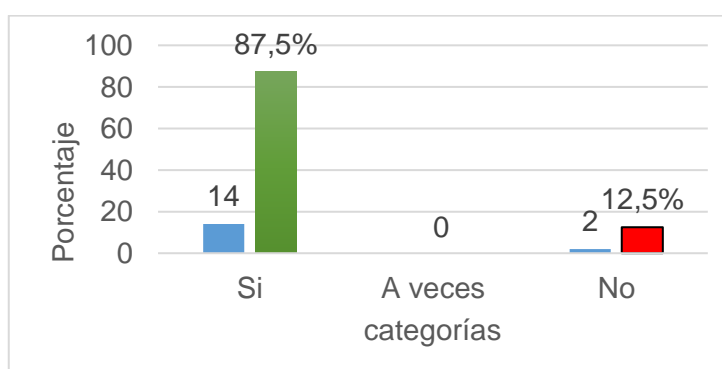
Los resultados se evidencian en tablas y figuras según las frecuencias realizadas, seguido de la prueba de hipótesis. Con la finalidad de una mejor comprensión, los resultados se describen e interpretan con un lenguaje comprensible para el lector.

**Tabla 1.** Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Sí	14	87,5
No	02	12,5
A veces	00	00,0
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, abril -2020.

**Figura 1.** Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.



### **Análisis e interpretación**

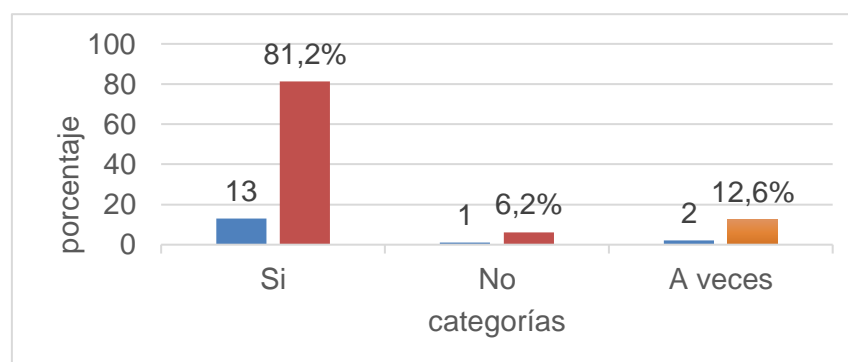
En la tabla 1 y figura 1 se advierten que, el 87,5% (14) magistrados refieren que, al emitir sentencias condenatorias con pena privativa de libertad efectiva en el delito de homicidio culposo valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, el 12,5% (02) magistrados, refieren que al emitir sentencias condenatorias con pena privativa de libertad efectiva en el delito de homicidio culposo no valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica y ningún magistrado refiere que el emitir sentencias condenatorias con pena privativa de libertad efectiva en el delito de homicidio culposo, a veces valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.

**Tabla 2:** Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas máximas de la experiencia.

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Sí	13	81,2
No	01	6,2
A veces	02	12,6
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, abril -2020.

**Figura 2.** Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas máximas de la experiencia.



### **Análisis e interpretación**

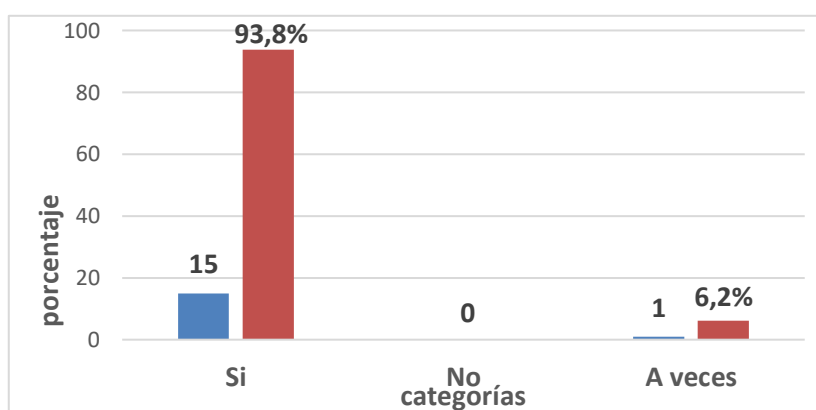
En la tabla 2 y figura 2 se advierten que, el 81,2% (13) magistrados, refieren que al emitir sentencias condenatorias con pena privativa de libertad suspendida en el delito de homicidio culposo, valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas máximas de la experiencia, el 12,6% (02) magistrados, refieren que al emitir sentencias condenatorias con pena privativa de libertad suspendida, en el delito de homicidio culposo, a veces, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas máximas de la experiencia y, el 6,2% (01) magistrado, refiere que al emitir sentencias condenatorias con pena privativa de libertad suspendida en el delito de homicidio culposo no valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas máximas de la experiencia

**Tabla 3:** Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la ciencia o conocimiento científico.

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje &amp;</b>
Sí	15	93,8
No	00	0,0
A veces	01	6,2
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, abril -2020.

**Figura 3.** Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la ciencia o conocimiento científico.



### **Análisis e interpretación**

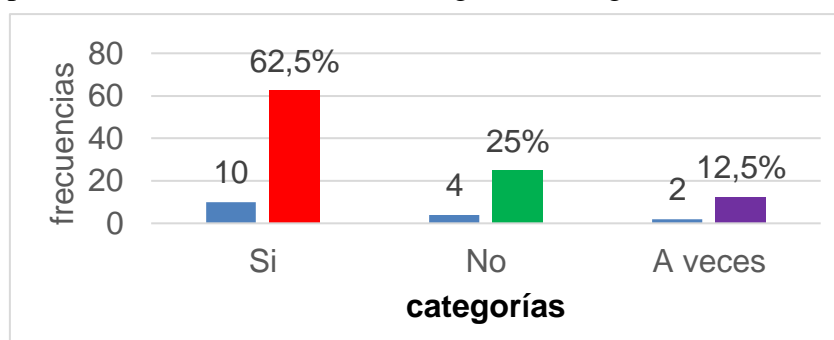
En la tabla 3 y figura 3 se advierten que el 93,8% (15) magistrados, refieren que al emitir sentencias condenatorias con reserva de fallo condenatorio en el delito de homicidio culposo, valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la ciencia o conocimiento científico, el 6,2% (01) magistrado, refiere que al emitir sentencias condenatorias con reserva de fallo condenatorio en el delito de homicidio culposo, a veces valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la ciencia o conocimiento científico y ningún magistrado refiere que el emitir sentencias condenatorias con reserva de fallo condenatorio en el delito de homicidio culposo, no valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la ciencia o conocimiento científico.

**Tabla 4:** Al emitir sentencias condenatorias con pena restrictiva de libertad, valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Sí	10	62,5
No	04	25,0
A veces	02	12,5
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, abril -2020.

**Figura 4.** Al emitir sentencias condenatorias con pena restrictiva de libertad, valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.



### **Análisis e interpretación**

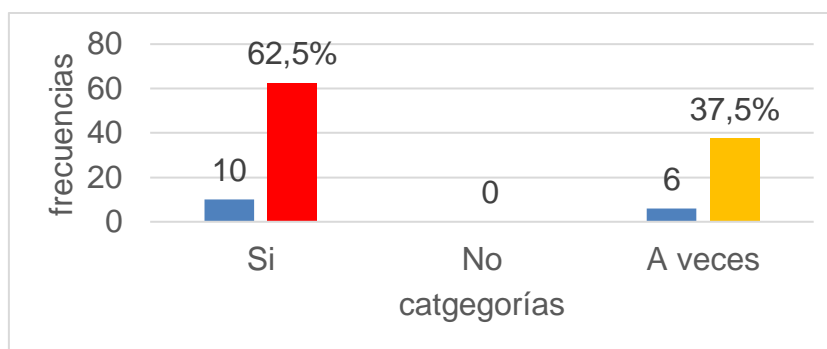
En la tabla 4 y figura 4 se advierten que el 62,5% (10) magistrados, refieren que al emitir sentencias condenatorias con pena restrictivas de libertad, ordenando el recorte de la libertad de movimiento en el delito de homicidio culposo, valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, el 25% (04) magistrados, refieren que al emitir sentencias condenatorias con pena restrictivas de libertad, ordenando el recorte de la libertad de movimiento en el delito de homicidio culposo, no valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica y, el 12,5% (02) magistrados, refieren que al emitir sentencias condenatorias con pena restrictivas de libertad, ordenando el recorte de la libertad de movimiento en el delito de homicidio culposo, a veces valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.

**Tabla 5.** Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas máximas de la experiencia.

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Sí	10	62,5
No	00	00
A veces	06	37,5
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, abril -2020.

**Figura 5.** Para emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas máximas de la experiencia.



### **Análisis e interpretación**

En la tabla 5 y figura 5 se advierten que el 62,5% (10) magistrados, refieren que al emitir sentencias condenatorias con pena de prohibición de residir en algún lugar determinado, en el delito de homicidio culposo, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas máximas de la experiencia, el 37,5% (06) magistrado, refiere que al emitir sentencias condenatorias con pena de prohibición de residir en algún lugar determinado, en el delito de homicidio culposo, a veces valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas máximas de la experiencia y ningún magistrado refiere que al emitir sentencias condenatorias con pena de prohibición de residir en algún lugar determinado, en el delito de homicidio culposo, no valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas máximas de la experiencia.

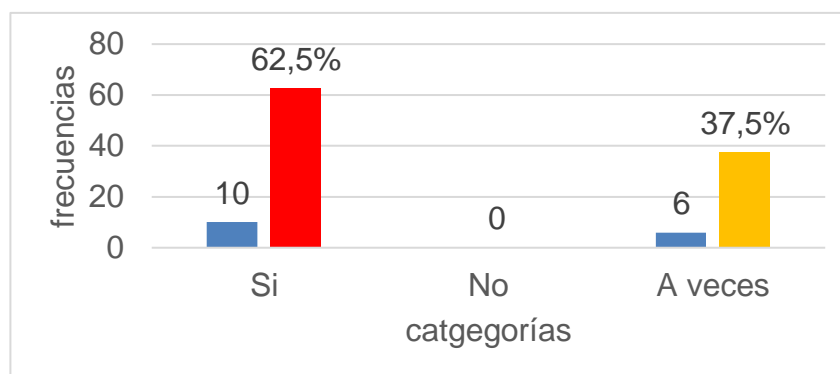


**Tabla 6.** Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la ciencia o conocimiento científico

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Sí	10	62,5
No	00	00
A veces	06	37,5
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, abril -2020.

**Figura 6.** Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la ciencia o conocimiento científico.



### **Análisis e interpretación**

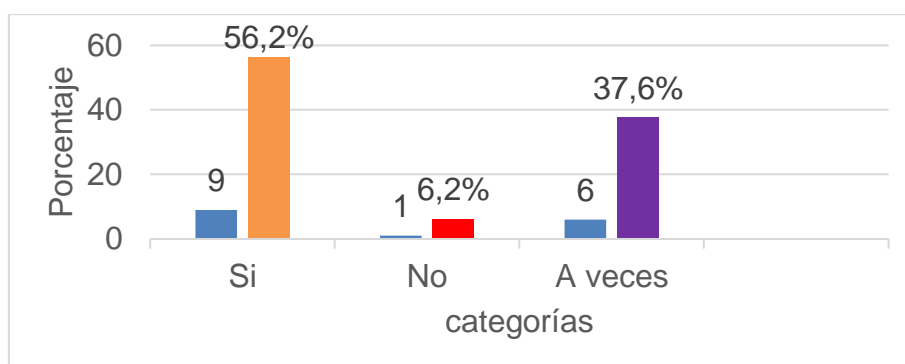
En la tabla 6 y figura 6 se advierten que el 62,5% (10) magistrados, refieren que al emitir sentencias condenatorias con pena de extradición, en el delito de homicidio culposo, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la ciencia o conocimiento científico, el 37,5% (06) magistrado, refiere que al emitir sentencias condenatorias con pena de expatriación, en el delito de homicidio culposo, a veces valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas máximas de la experiencia y ningún magistrado refieren que, al emitir sentencias condenatorias con pena de expatriación, en el delito de homicidio culposo, no valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la ciencia o conocimiento científico.

**Tabla 7.** Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Sí	09	56,2
No	01	6,2
A veces	06	37,6
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, abril -2020.

**Figura 7.** Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.



### **Análisis e interpretación**

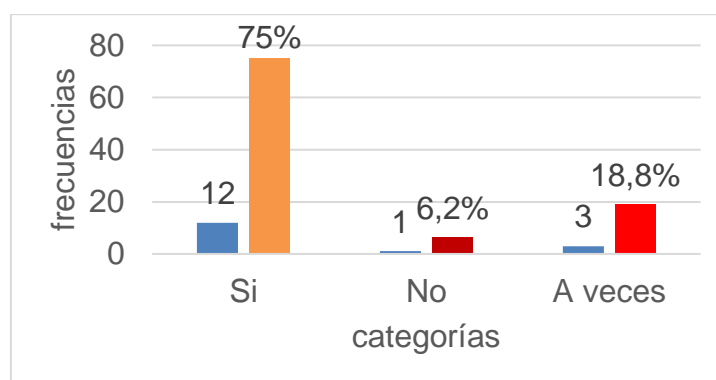
En la tabla 7 y figura 7 se advierten que el 56,2% (09) magistrados, refieren que al emitir sentencias condenatorias con pena de expulsión para los extranjeros, previo cumplimiento de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio culposo, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, el 37,6% (06) magistrados, refieren que al emitir sentencias condenatorias con pena de expulsión para los extranjeros, previo cumplimiento de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio culposo, a veces valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica y, el 6,2% (01) magistrado, refiere que al emitir sentencias condenatorias con pena de expulsión para los extranjeros, previo cumplimiento de la pena privativa de libertad en el delito de homicidio culposo, no valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.

**Tabla 8:** Al emitir sentencias con pena de prestación de servicios a la comunidad valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Sí	12	75,0
No	01	6,2
A veces	03	18,8
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, abril -2020.

**Figura 8.** Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.



### **Análisis e interpretación**

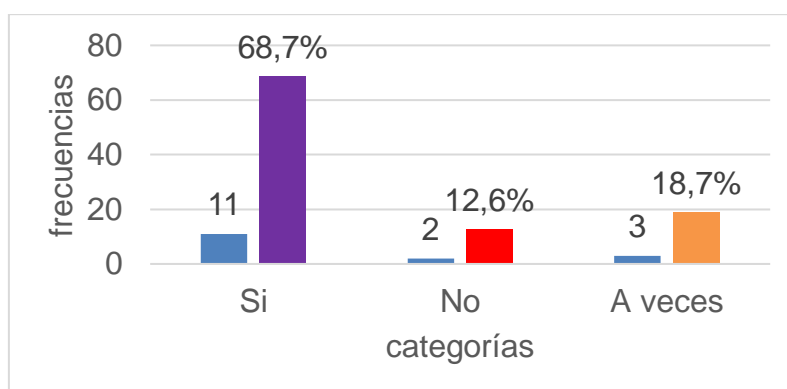
En la tabla 8 y figura 8 se advierten que el 75% (12) magistrados, refieren que al emitir sentencias condenatorias con pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de homicidio culposo, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, el 18,8% (03) magistrados, refieren que al emitir sentencias condenatorias con pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de homicidio culposo, a veces valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica y, el 6,2% (01) magistrado, refiere que al emitir sentencias condenatorias con pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de homicidio culposo, no valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.

**Tabla 9.** Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Sí	11	68,7
No	02	12,6
A veces	03	18,7
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, abril -2020.

**Figura 9.** Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.



### **Análisis e interpretación**

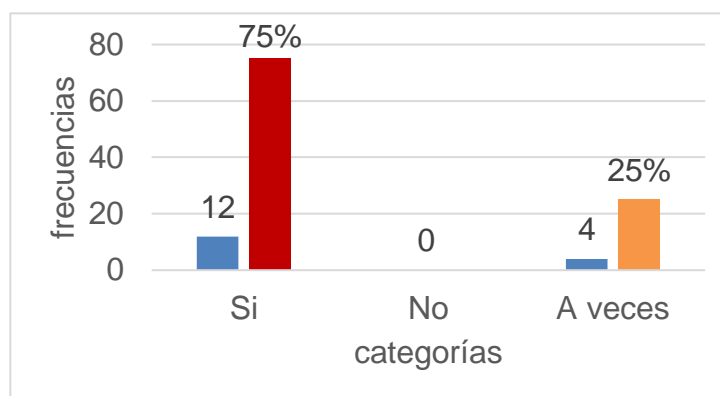
En la tabla 9 y figura 9 se advierten que el 68,7% (11) magistrados, refieren que al emitir sentencias condenatorias con pena de limitación de días libres en el delito de homicidio culposo, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, el 18,7% (03) magistrados, refieren que al emitir sentencias condenatorias con pena de limitación de días libres en el delito de homicidio culposo, a veces valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica y, el 12,6% (02) magistrados, refieren que al emitir sentencias condenatorias con pena de limitación de días libres en el delito de homicidio culposo, no valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.

**Tabla 10.** Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Sí	12	75
No	00	00
A veces	04	25
<b>Total</b>	16	100,0

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, abril -2020.

**Figura 10.** Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.



### **Análisis e interpretación**

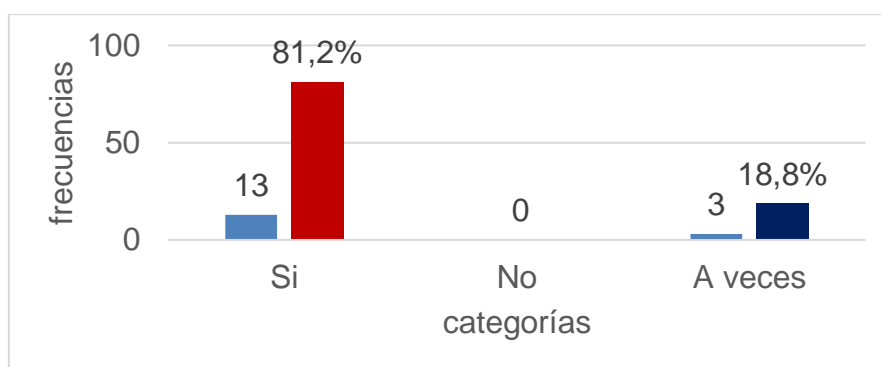
En la tabla 10 y figura 10 se advierten que el 75% (12) magistrados, refieren que al emitir sentencias condenatorias con pena de inhabilitación en el delito de homicidio culposo, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, el 25% (04) magistrado, refieren que al emitir sentencias condenatorias con pena de inhabilitación en el delito de homicidio culposo, a veces valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica y ningún magistrado refieren que al emitir sentencias condenatorias con pena de inhabilitación en el delito de homicidio culposo, no valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.

**Tabla 11.** Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Sí	13	81,2
No	00	00
A veces	03	18,8
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, abril -2020.

**Figura 11.** Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.



### **Análisis e interpretación**

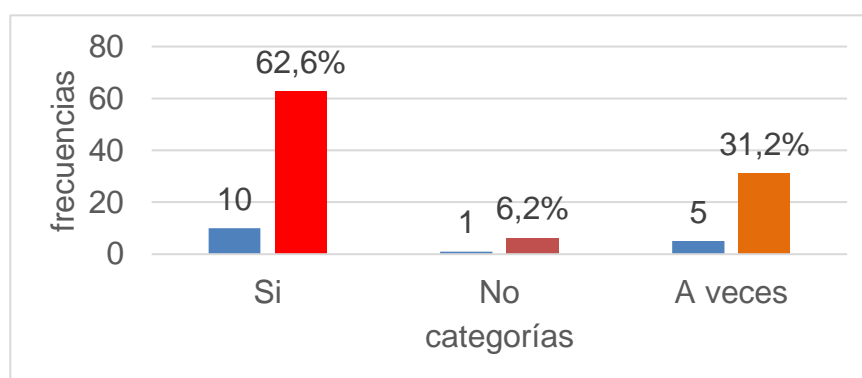
En la tabla 11 y figura 11 se advierten que el 81,2% (13) magistrados, refieren que al momento de emitir sentencias condenatorias con pena de días – multa en el delito de homicidio culposo, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, el 18,8% (03) magistrado, refieren que al momento de emitir sentencias condenatorias con pena de días – multa en el delito de homicidio culposo, a veces valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica y ningún magistrado refiere que al momento de emitir sentencias condenatorias con pena de días – multa en el delito de homicidio culposo, no valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.

**Tabla 12.** Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Sí	10	62,6
No	01	6,2
A veces	05	31,2
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, abril -2020.

**Figura 12.** Al emitir sentencias condenatorias valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.



### **Análisis e interpretación**

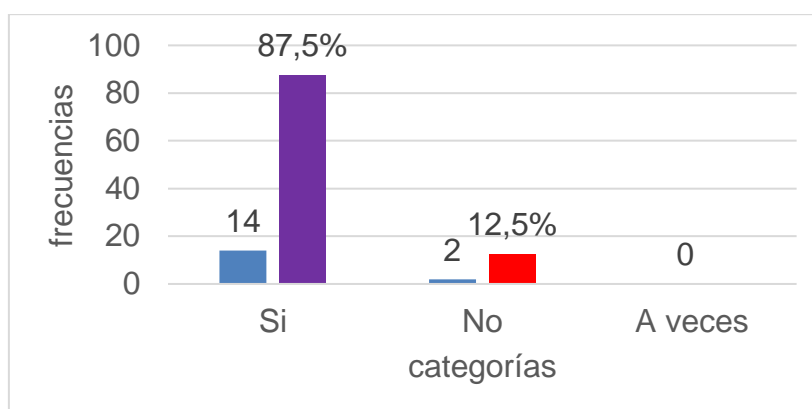
En la tabla 12 y figura 12 se advierte que el 62,6% (10) magistrados, refieren que al emitir sentencias condenatorias con pena de multa proporcional en el delito de homicidio culposo, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, el 31,2% (05) magistrados, refieren que al emitir sentencias condenatorias con pena de multa proporcional en el delito de homicidio culposo, a veces valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica y, el 6,2% (01) magistrado, refiere que al emitir sentencias condenatorias con pena de multa proporcional en el delito de homicidio culposo, no valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.

**Tabla 13.** Al emitir sentencias condenatorias tiene presente el principio de identidad y contradicción.

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Sí	14	87,5
No	02	12,5
A veces	00	00
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, abril -2020.

**Figura 13.** Al emitir sentencias condenatorias tiene presente el principio de identidad y contradicción.



### **Análisis e interpretación**

En la tabla 13 y figura 13 se advierten que, el 87,5% (14) magistrados, refieren que al momento de emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo, tienen presente el principio de identidad y contradicción, el 12,5% (02) magistrados, refieren que al momento de emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo, no tienen presente el principio de identidad y contradicción y ningún magistrado refieren que al momento de emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo, a veces tiene presente el principio de identidad y contradicción.

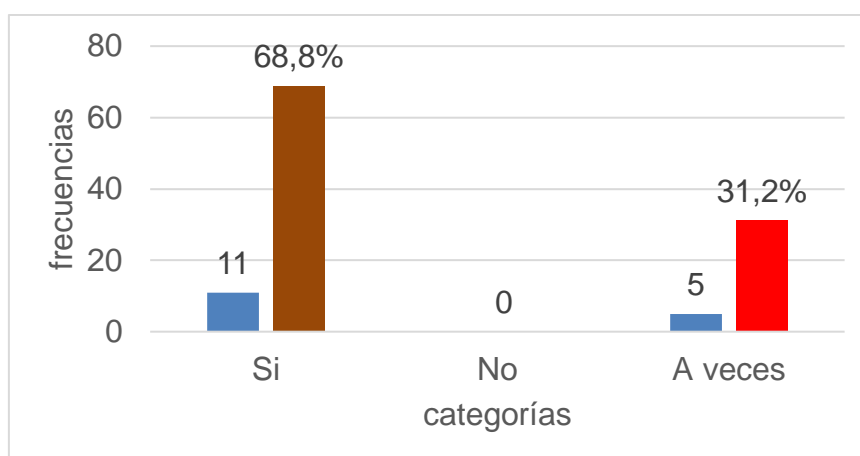


**Tabla 14.** Al emitir sentencias condenatorias tiene presente el principio de razón suficiente.

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Sí	11	68,8
No	00	00
A veces	05	31,2
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, abril -2020.

**Figura 14.** Al emitir sentencias condenatorias tiene presente el principio de razón suficiente.



### **Análisis e interpretación**

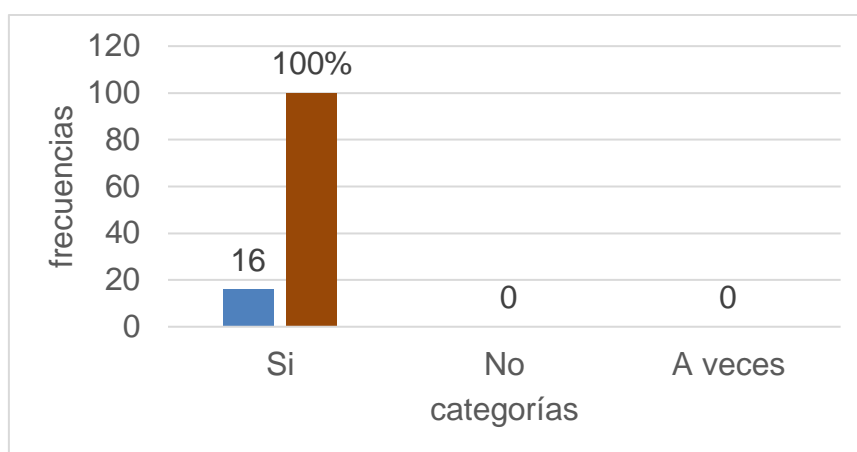
En la tabla 14 y figura 14 se advierten que el 68,8% (11) magistrados, refieren que al momento de emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo, tienen presente el principio de razón suficiente, el 31,2% (05) magistrados, refiere que al momento de emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo, a veces tienen presente el principio de razón suficiente y ningún magistrado refieren que, al momento de emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo, no tiene presente el principio de razón suficiente.

**Tabla 15.** Al emitir sentencia condenatoria tiene presente los argumentos del valor probatorio.

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Sí	16	100
No	00	00
A veces	00	00
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, abril -2020.

**Figura 15.** Al emitir sentencia condenatoria por el delito de homicidio culposo, tiene presente los argumentos del valor probatorio.



### **Análisis e interpretación**

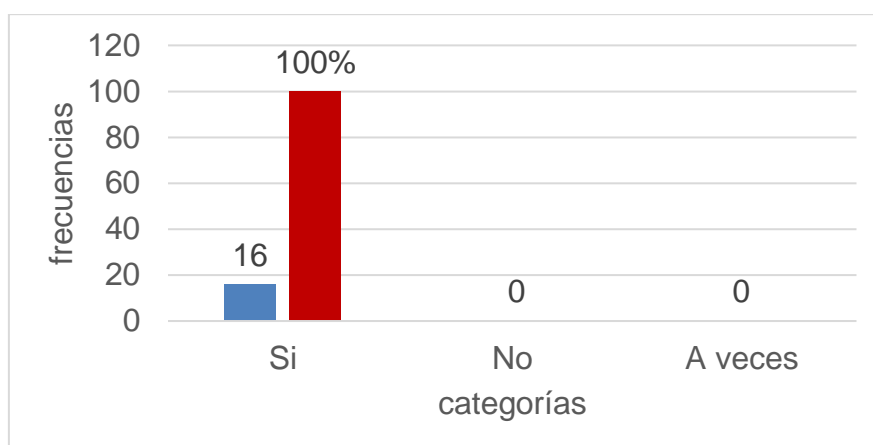
En la tabla y figura 15 se advierten que el 100% (16) magistrados, refieren que al momento de emitir sentencia condenatoria por el delito de homicidio culposo, tienen presente los argumentos del valor probatorio, y ningún magistrado refieren que al momento de emitir sentencia condenatoria por el delito de homicidio culposo, no tiene presente los argumentos del valor probatorio; sucede lo mismo con el criterio de a veces el 0% (00) de magistrados

**Tabla 16.** Al emitir sentencia condenatoria por el delito de homicidio culposo, tiene presente la valoración de los medios probatorios.

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Sí	16	100
No	00	00
A veces	00	00
<b>Total</b>	16	100,0

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, abril -2020.

**Figura 16.** Al emitir sentencia condenatoria por el delito de homicidio culposo, tiene presente la valoración de los medios probatorios.



### **Análisis e interpretación**

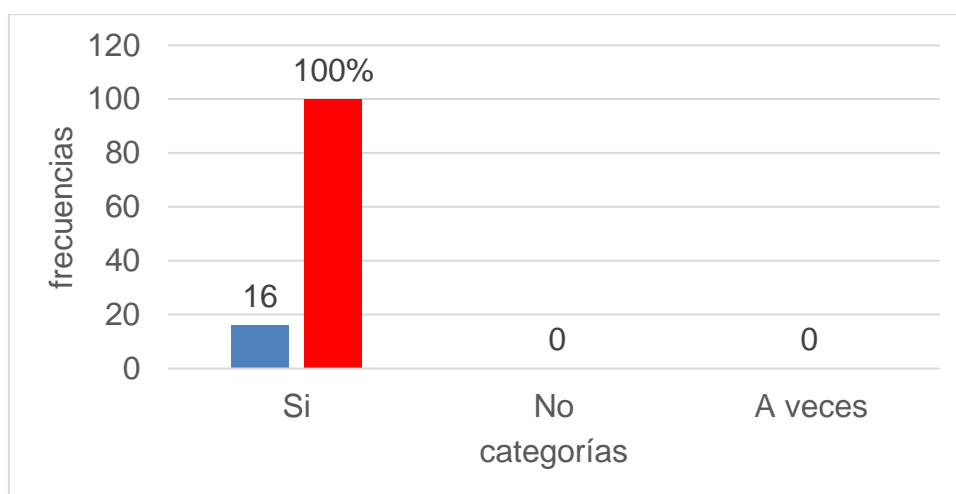
En la tabla y figura 16 se advierte que el 100% (16) magistrados, refieren que, al momento de emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo, tienen presente la valoración de los medios probatorios.

**Tabla 17.** Al emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo, tiene presente la aplicación de la razonabilidad.

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Sí	16	100
No	00	00
A veces	00	00
<b>Total</b>	16	100,0

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, abril -2020.

**Figura 17.** Al emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo, tiene presente la aplicación de la razonabilidad.



### **Análisis e interpretación**

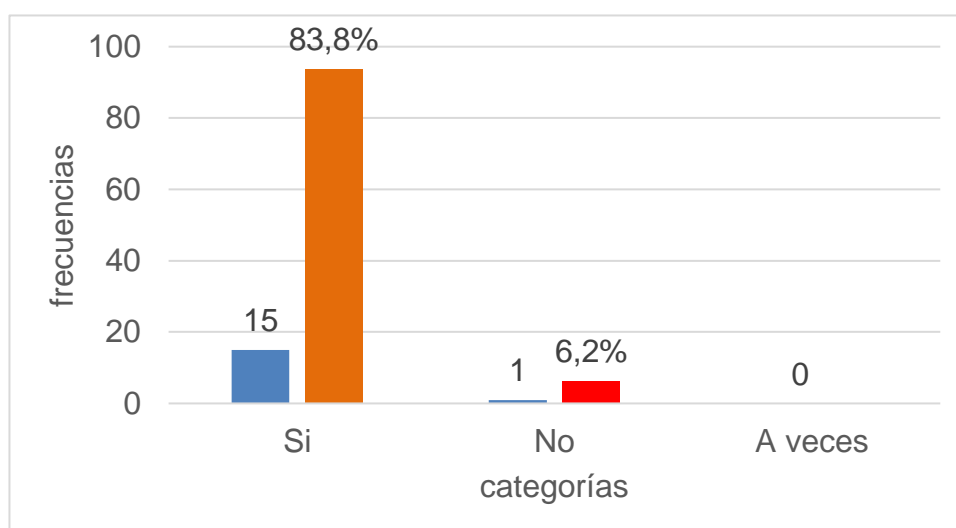
En la tabla y figura 17 se advierte que el 100% (16) magistrados refieren que, al momento de emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo, tienen presente la aplicación de la razonabilidad.

**Tabla 18.** Al emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo, tiene presente la evaluación de las pruebas periciales.

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
Sí	15	93,8
No	01	6,2
A veces	00	00
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, abril -2020.

**Figura 18.** Al emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo, tiene presente la evaluación de las pruebas periciales.



### **Análisis e interpretación**

En la tabla y figura 18 se advierte que el 83,8% (15) magistrados, refieren que al momento de emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo, tienen presente la evaluación de las pruebas periciales, el 6,2% (01) magistrado, refiere que al momento de emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo, no tienen presente la evaluación de las pruebas periciales y ningún magistrado refiere que al momento de emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo, a veces tienen presente la evaluación de las pruebas periciales.

## 5.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

Después de haber finalizado la investigación, se probó las hipótesis planteadas, para ello se realizó a través del chi cuadrado de Pearson.

### Hipótesis general

**Ha.** Existe una relación directa significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Unipersonales, del Distrito Judicial de Huánuco, 2017.

**Ho.** No existe una relación directa significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Unipersonales, del Distrito Judicial de Huánuco, 2017.

**Tabla 19. Correlación de valoración de las pruebas y las sentencias condenatorias.**

Valoración de las pruebas periciales	Sentencias condenatorias			Total	X <sup>2</sup>	GL	P valor
	Si	No					
No	10	2	12	4,752	1	,029	
Sí %	90,9%	40,0%	75,0%				
No	1	3	4				
No %	9,1%	60,0%	25,0%				
No	11	5	16				
<b>Total %</b>	<i>100,0%</i>	<i>100,0%</i>	<i>100,0%</i>				

### Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,029 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que existe una relación significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Unipersonales, del Distrito Judicial de Huánuco, por consiguiente, con los resultados de la tabla, la hipótesis de investigación se encuentra debidamente probado, es decir, existe relación significativa entre la valoración de las pruebas periciales y las sentencias condenatorias emitidas por los magistrados

### Hipótesis específica 1

**Ha1.** Existe una relación directa significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena privativa de libertad emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco

**Ho1.** No existe una relación directa significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena privativa de libertad emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.

**Tabla 20. Correlación de valoración de las pruebas y las sentencias con pena privativa de libertad.**

Valoración de las pruebas periciales	Sentencias con pena privativa de libertad			X <sup>2</sup>	GL	P valor
	Sí	No	Total			
Sí	13	1	14	9,905	1	,002
Sí %	100,0%	33,3%	87,5%			
No	0	2	2			
No %	0,0%	66,7%	12,5%			
Total	13	3	16			
<b>Total %</b>	<i>100,0%</i>	<i>100,0%</i>	<i>100,0%</i>			

### Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,002 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que existe relación significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena privativas de libertad, emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco, por consiguiente, con los resultados de la tabla, la hipótesis de investigación se encuentra debidamente probada, es decir, existe relación significativa entre la valoración de las pruebas periciales y las sentencias con pena privativas de libertad.

### Hipótesis específica 2

**Ha2.** Existe una relación directa significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena restrictivas de libertad emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco

**Ho2.** No existe una relación directa significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena restrictivas de libertad emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.

**Tabla 21. Correlación de valoración de las pruebas y las sentencias con pena restrictivas de libertad.**

Valoración de las pruebas periciales		Sentencias con pena restrictivas de libertad			X <sup>2</sup>	GL	P valor
		Si	No	Total			
Sí		9	1	10	5,605	1	,018
Sí	%	81,8%	20,0%	62,5%			
No		2	4	6			
No	%	18,2%	80,0%	37,5%			
Total		11	5	16			
<b>Total</b>	<b>%</b>	<i>100.0%</i>	<i>100.0%</i>	<i>100.0%</i>			

### Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,018 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que existe relación significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena restrictivas de libertad, emitidas por los Jueces Unipersonales, del Distrito Judicial de Huánuco, por consiguiente, con los resultados de la tabla, la hipótesis de investigación se encuentra debidamente probada, es decir, existe relación significativa entre la valoración de las pruebas periciales y las sentencias con pena restrictivas de libertad.



### Hipótesis específica 3

**Ha3.** Existe una relación directa significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena limitativas de derechos emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco

**Ho3.** No existe una relación directa significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena limitativas de derechos emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.

**Tabla 22. Correlación de valoración de las pruebas y las sentencias con pena limitativas de libertad**

Valoración de las pruebas periciales	Sentencias con			Total	X <sup>2</sup>	GL	P valor
	pena limitativas de		derecho				
	Sí	No					
Sí	11	2	13	8,123	1	,004	
Sí %	100,0%	40,0%	81,3%				
No	0	3	3				
No %	0,0%	60,0%	18,8%				
Total	11	5	16				
<b>Total %</b>	<i>100.0</i>	<i>100.0</i>	<i>100.0</i>				

#### Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,004 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que existe relación significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena limitativas de derechos, emitidas por los Jueces Unipersonales, del Distrito Judicial de Huánuco, por consiguiente, con los resultados de la tabla, la hipótesis de investigación se encuentra debidamente probada, es decir, existe relación significativa entre la valoración de las pruebas periciales y las sentencias con pena limitativas de derechos.

#### Hipótesis específica 4

**Ha4.** Existe una relación directa significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena de multa emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.

**Ho4.** No existe una relación directa significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena de multa emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.

**Tabla 23. Correlación de valoración de las pruebas y las sentencias con pena de multa.**

Valoración de las pruebas periciales	Sentencias con pena de multa		Total	X <sup>2</sup>	GL	P valor
	Sí	No				
Sí	9	2	11	5,605	1	,018
Sí %	90,0%	33,3%	68,8%			
No	1	4	5			
No %	10,0%	66,7%	31,3%			
Total	10	6	33			
<b>Total %</b>	<i>100.0</i>	<i>100.0</i>	<i>100.0</i>			

#### Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,018 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que existe relación significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena de multa, emitidas por los Jueces Unipersonales, del Distrito Judicial de Huánuco, por consiguiente, con los resultados de la tabla, la hipótesis de investigación se encuentra debidamente probada, es decir, existe relación significativa entre la valoración de las pruebas periciales y las sentencias con pena de multa.

### 5.3. **Discusión de resultados**

Al inicio de la investigación nos hemos planteado la siguiente interrogante: ¿Qué relación existe entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Unipersonales, del Distrito Judicial de Huánuco, 2017?, a la luz de los resultados obtenidos (variable 2), se pudo determinar que los magistrados, al emitir sentencias condenatorias con pena privativa de libertad efectiva en el delito de homicidio culposo, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, las reglas máximas de la experiencia y las reglas de la ciencia o conocimiento científico. Seguidamente indican también que, al emitir sentencias condenatorias con pena restrictiva de libertad, ordenando el recorte de la libertad de movimiento en el delito de homicidio culposo, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, luego, al emitir sentencias condenatorias con pena de prohibición de residir en algún lugar determinado, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas máximas de la experiencia, al emitir sentencias condenatorias con pena de expatriación, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la ciencia o conocimiento científico, luego, al emitir sentencias condenatorias con pena de expulsión para los extranjeros, previo cumplimiento de la pena privativa de libertad, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica. Seguidamente, al emitir sentencias condenatorias con pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de homicidio culposo, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica; luego, al emitir sentencias condenatorias con pena de limitación de días libres, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica; al emitir sentencias condenatorias con pena de inhabilitación, valoran las pruebas periciales, teniendo en cuenta las reglas de la lógica. Seguidamente, los magistrados, al emitir sentencias condenatorias con pena de días multa en el delito de homicidio culposo, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, luego, al emitir sentencias condenatorias con pena de multa proporcional, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica. Seguidamente (variable 1), al emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo, tienen presente el principio

de identidad y contradicción y el principio de razón suficiente. También indican que, al emitir sentencias por el delito de homicidio culposo, tienen presente los argumentos del valor probatorio, así como la valoración de los medios probatorios. Consecutivamente refieren que, al emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo, tienen presente la aplicación de la razonabilidad y, la evaluación de las pruebas periciales.

Desde el punto de vista del marco teórico, existe una relación entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.

Ahora bien, con relación a las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Unipersonales, plasmado en la primera, segunda, tercera y cuarta hipótesis específicas, sobre las sentencias condenatorias con pena privativa de libertad, restrictivas de libertad, limitativas de derechos y sentencias con pena de multa, emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco, estas hipótesis están aceptadas y han sido comprobadas conforme a los resultados obtenidos y guarda relación con el término prueba y valoración de los medios probatorios en las sentencias por el delito de homicidio culposo. Al respecto, Ramón (2014, p.138), nos dice que la prueba es la demostración o comprobación de los hechos ocurridos, afirmados y/o negados por una de las partes, es la demostración de la verdad. La prueba es todo medio, objeto, actividades judiciales, situaciones o realidades de las personas que sirve para conocer cualquier caso o hecho, ésta sirve para acreditar un suceso desconocido en base a acontecimientos u objetos desconocidos. Para (Hernández, 2006) la prueba es como aquel instrumento que proporciona convicción al juez, ya sea como objeto o el medio para llegar a esa convicción.

Sobre la legalidad de la prueba, para (Balbuena, Díaz, & Tena, 2008), la legalidad de la prueba no está relacionada con la forma en que esta va a ser valorada, se hace bajo la regla de la sana crítica. Este principio tiene como función establecer bajo qué condiciones o requisitos, determinado medio probatorio sería admitido en el proceso.

Sobre la valoración de la prueba, (art. 158° CPP), la valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia condicional de los

elementos de prueba recibidos de las partes. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso.

Según (Ferrer, 2003), el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto.

Para (Gastón, 2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

A criterio del investigador, sin contradecir a Balbuena y, con los resultados de la presente investigación, podemos afirmar categóricamente que el magistrado, al emitir una sentencia condenatoria con pena privativa de libertad, restrictivas de libertad, limitativas de derechos y sentencias con pena de multa, valora la prueba pericial teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica, inmerso en ello las reglas de la lógica, las reglas máximas de la experiencia y las reglas de la ciencia o del conocimiento científico.

Sobre la prueba científica (Rivera, 2016) nos dice que la prueba científica es aquella que se practica a través del método científico cuyos métodos de contrastación y técnicas experimentales han sido convalidados teóricamente y experimentalmente por la comunidad científica, para (Taruffo, 2017), la prueba científica es aquella que emplea conceptos, informaciones, experimentos y criterios que exceden el ámbito de la cultura media, así como el nivel de validez y fiabilidad que se le atribuyen. Para (Gozaíni), una prueba es científica cuando el procedimiento de obtención exige una experiencia particular en el abordaje que permite obtener conclusiones muy próximas a la verdad o certidumbre objetiva.

De la misma manera, también está debidamente demostrado que la presente investigación se corrobora con el artículo 393° del CPP., cuando indica que, la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, es decir, el magistrado, al emitir sentencia y al valorar los medios probatorios, deberá observar las reglas de la

sana crítica conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

En principio, la sana crítica significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba pericial el juez adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia razonada y normal de correspondencia entre estas y los hechos motivo de análisis. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento. Más que reglas específicas, los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos constituyen criterios racionales adecuados para que el juez forme su convicción sobre los hechos (Talavera, 2009).

Estos principios informan la validez del juicio de valor finalmente expuesto en los autos. Estos principios nos van a permitir evaluar si el razonamiento, en tanto estructura discursiva, es formalmente correcto; es decir, si no ha violado alguna ley del pensar. Asimismo, Taruffo (2002) señala que los principios o reglas de la lógica sirven de guía y límites para la función probatoria que realiza el juez en el proceso y los que permiten diferenciar a la libre valoración de la mera arbitrariedad subjetiva. En síntesis, el juez debe concluir de forma coherente, lógica a partir de las premisas utilizadas y su valoración tengan la suficiente coherencia y cohesión que permita arribar a la verdad de los hechos.

Las reglas máximas de la experiencia están conformadas por el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano (técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes, etc.). Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular, como primordialmente a su conjunto. Taruffo (2002) afirma que debe entenderse por máximas de experiencia como definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, independiente del caso concreto a decidir en el proceso y de sus circunstancias singulares, ganadas mediante la experiencia, pero autónomas respecto a los casos particulares de cuyas observaciones se tratan, las cuales pretenden valer para otros casos. Sobre las reglas de la ciencia o los

conocimientos científicos, las exigencias de racionalidad, de controlabilidad y de justificación del razonamiento probatorio del juez, determinan que deba recurrir a la ciencia, o sea a conocimientos que se forman por fuera del Derecho y que se caracterizan por la peculiar aceptabilidad debida al hecho de que resultan de las investigaciones y búsquedas de carácter científico.

También aporta Taruffo (2005), (...) por lo que se refiere a la valoración de las pruebas, la adopción de la perspectiva racionalista, no implica la negación de la libertad y de la discrecionalidad en la valoración del juez, que representa el núcleo del principio de la libre convicción, pero implica que el juez efectúe sus valoraciones según una discrecionalidad guiada por las reglas de la ciencia, de la lógica y de la argumentación racional. Por decirlo así, el principio de la libre convicción ha liberado al juez de las reglas de la prueba legal, pero no lo ha desvinculado de las reglas de la razón.

### **Analizado desde el punto de vista de los resultados**

Discutiendo desde el punto de vista de los resultados obtenidos al finalizar la investigación, podemos indicar que sobre el criterio y la opinión de los magistrados quienes participaron en la investigación, relacionado con la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Unipersonales, del Distrito Judicial de Huánuco, indicaron que al emitir sentencias condenatorias con pena privativa de libertad efectiva, en el delito de homicidio culposo, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, 87,5%, tabla 1, seguidamente, al emitir sentencias condenatorias con pena privativa de libertad suspendida, valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas máximas de la experiencia 81,2%, tabla 2; luego, al emitir sentencias condenatorias con reserva de fallo, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la ciencia o conocimiento científico, 93,8%, tabla 3. Posteriormente, indican también que al emitir sentencias condenatorias con pena restrictiva de libertad, ordenando el recorte de la libertad de movimiento en el delito de homicidio culposo, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, 62,5% tabla 4; luego, al emitir sentencias condenatorias con pena de prohibición de residir en algún

lugar determinado, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas máximas de la experiencia, 62,5%, tabla 5; al emitir sentencias condenatorias con pena de expulsión, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la ciencia o conocimiento científico, 62,5%, tabla 6; en seguida, al emitir sentencias condenatorias con pena de expulsión para los extranjeros, previo cumplimiento de la pena privativa de libertad, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, 56,2%, tabla 7. Al emitir sentencias condenatorias con pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de homicidio culposo, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, 75%, tabla 8. Al emitir sentencias condenatorias con pena de limitación de días libres, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, 68,7%, tabla 9. En el criterio emitir sentencias condenatorias con pena de inhabilitación, valoran las pruebas periciales, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, 75%, tabla 10. Seguidamente, los magistrados, al emitir sentencias condenatorias con pena de días multa en el delito de homicidio culposo, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, 81,2%, tabla 11. Al emitir sentencias condenatorias con pena de multa proporcional, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, 62,6%, tabla 12. Seguidamente, al emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo, tienen presente el principio de identidad y contradicción, 87,5%, tabla 13. Al emitir sentencias condenatorias, tienen presente el principio de razón suficiente, 68,8%, tabla 14. Seguidamente, también indican que al emitir sentencias por el delito de homicidio culposo, tienen presente los argumentos del valor probatorio, 100%, tabla 15, luego, al emitir sentencia condenatoria, tiene presente la valoración de los medios probatorios, 100%, tabla 16. También refieren que, al emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo, tienen presente la aplicación de la razonabilidad al 100%, tabla 17; finalmente, al emitir sentencias por el delito de homicidio culposo, tienen presente la evaluación de las pruebas periciales, 93,8%, tabla 18.



#### **5.4. Aporte científico**

Como aporte de la investigación, se debería modificar el marco normativo, siendo lo ideal desde la Constitución. Asimismo, el Estado Peruano debe dar un mayor impulso al tema de la prueba pericial y su debida valoración como existe en el ordenamiento jurídico comparado, con rigurosidad científica y credibilidad, independientemente a lo mencionado, se debe exigir que los laboratorios oficiales deben encontrarse acreditados en el Organismo Internacional de Estandarización (ISO) con la finalidad de generalizar los procedimientos periciales a nivel internacional, de esta manera garantizar la prueba pericial elaborado por los peritos de turno, por esta razón las pruebas periciales y el perito deben de ser examinados y valorados supletoriamente conforme a las reglas del derecho comparado, en especial el norteamericano, legislación que ha incorporado en su desarrollo importantes principios que hacen que la valoración de la prueba pericial, por parte del magistrado, sea más equitativa y justa.

Por otro lado, independientemente de la formación criminalística de los magistrados, es necesario realizar un examen real de las cualidades del perito; a fin de tener conocimiento sobre las especialidades académicas recibidas como profesional en su área, teniéndose en cuenta que, en la actualidad, con la vigencia del NCPP, el destino de un procesado lo dejamos muchas veces en manos de peritos inexpertos, quienes luego de una corta formación criminalística emiten un pronunciamiento sobre un hecho ilícito.

También se debe reformular la malla curricular de las universidades públicas y privadas, en el extremo de la obligatoriedad de dictar la asignatura de Criminalística a los estudiantes de derecho o crear una carrera profesional de esta ciencia. Del mismo modo, la Policía Nacional en la formación de peritos deberá actuar con rigurosidad en la selección de los aspirantes, así como brindarles una formación integral a sus estudiantes, además de una legislación para la labor pericial de los peritos parte y la creación de un colegio de peritos criminalísticos.

## CONCLUSIONES

1. Con nivel de significancia del 5% se ha determinado que existe una correlación directa y altamente significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena privativas de libertad, emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.
2. Con nivel de significancia del 5% se ha determinado que existe una correlación directa y altamente significativa entre las sentencias condenatorias con pena privativa de libertad efectiva en el delito de homicidio culposo, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, 87,5%; al emitir sentencias condenatorias con pena privativa de libertad suspendida, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de las máximas de la experiencia 81,2% y, al emitir sentencias condenatorias con reserva de fallo, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la ciencia o conocimiento científico, 93,8%.
3. Con nivel de significancia del 5% se ha determinado que existe una correlación directa y altamente significativa entre las sentencias condenatorias con pena restrictiva de libertad, ordenando el recorte de la libertad de movimiento en el delito de homicidio culposo, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, 62,5%; al emitir sentencias condenatorias con pena de prohibición de residir en algún lugar determinado, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas máximas de la experiencia, 62,5%; al emitir sentencias condenatorias con pena de expatriación, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la ciencia o conocimiento científico, 62,5% y, al emitir sentencias condenatorias con pena de expulsión para los extranjeros, previo cumplimiento de la pena privativa de libertad, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, 56,2%
4. Con nivel de significancia del 5% se ha determinado que existe una correlación directa y altamente significativa entre las sentencias condenatorias con pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de homicidio culposo, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, 75%, al

emitir sentencias condenatorias con pena de limitación de días libres, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, 68,7%, al emitir sentencias condenatorias con pena de inhabilitación, valoran las pruebas periciales, teniendo en cuenta las reglas de la lógica 75% y, al emitir sentencias condenatorias con pena de días multa en el delito de homicidio culposo, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, 81,2%.

5. Finalmente, con el nivel de significancia del 5% se ha determinado que existe una correlación directa y altamente significativa entre las sentencias condenatorias con pena de multa proporcional en el delito de homicidio culposo, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica, 62,6%.

## RECOMENDACIONES

1. Se sugiere que el Poder judicial del Distrito Judicial de Huánuco establezca políticas de capacitación a los magistrados especializados, a fin de garantizar permanentemente los derechos fundamentales de los procesados por el delito de homicidio culposo; toda vez que se aprecia de los resultados de la investigación que, los magistrados al emitir sentencias condenatorias con pena privativa de libertad efectiva, suspendida o con reserva de fallo, valoran las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica, las reglas de la lógica, las reglas máximas de la experiencia y las reglas de la ciencia o conocimiento científico.
2. Se sugiere también que el Estado Peruano, a través del órgano competente establezca reformas normativas que surtan efectos importantes sobre la valoración de las pruebas periciales en las sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo y el otorgamiento de las medidas de protección en favor de la parte agraviada; proporcionando a los magistrados el sustento normativo para exigir y valorar las pruebas periciales exhibidos por las partes.
3. Que los magistrados, al emitir sentencias con pena limitativas de derechos y sentencias con pena de multa, no solamente invoquen las reglas de la sana crítica, sino que sentencien teniendo en cuenta la valoración analítica y científica de los medios probatorios presentado por las partes, corroborado este con el sustento normativo.
4. Se sugiere que dada la importancia de las pruebas periciales, el perito debe ser examinado y valorado supletoriamente conforme a las reglas del derecho comparado, en especial el norteamericano, cuya legislación ha incorporado sustanciales principios, citándose algunos como las cuestiones de hecho, las relativas a la credibilidad de los testigos que declaran, la eficacia de los medios de prueba y la existencia o inexistencia de hechos controvertidos; elementos que hacen que la valoración de la prueba pericial, por parte del magistrado, sea más equitativa y justa.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *Derecho al acceso a la información pública. Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Acuerdo Plenario N. 4-2015/CIJ-116. (2015). *Fundamento: Artículo 116° TUO LOPJ*. Lima: Corte Suprema de la Justicia de la República. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5619c9804320edf1bdabbfe6f9d33819/Acuerdo%2BPlenario%2B04-2015%2BCIJ%2B116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5619c9804320edf1bdabbfe6f9d33819>
- Aguilar, W. R. (2016). *La prueba pericial en el proceso en el ejercicio de acción penal pública y su valoración por parte del juzgador*. Ecuador: Tesis de Grado. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3971/1/TUIAB043-2016.pdf>
- Aguilar, W. R. (2016). *La prueba pericial en el proceso penal en el ejercicio de acción penal pública y su valoración por parte del juzgador*. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3971/1/TUIAB043-2016.pdf>
- Álvarez, E. (2014). Entre la información y la desinformación: Los juicios paralelos y su influencia en las decisiones judiciales.
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica*. Perú: Grijley.
- Bacigalupo, E. (1985). *Lineamientos de la teoría del delito*. San José: Juricentro.
- Balbuena, P., Díaz, L., & Tena, F. M. (2008). *Los principios fundamentales del proceso penal vistos por las Cortes de Apelación*. República Dominicana: USAID.
- Barajas, O. L. (2018). Pseudociencias peligro para la verdad. *Revista de INMEXIUS. Instituto Mexicano de Derecho*, 33.
- Bedoya, L. (2008). *La prueba en el proceso penal en Colombia*. Bogotá: Printed in Colombia.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson.
- Bunge, M. (1995). *La ciencia su método y su filosofía*. Buenos Aires: Ariel.
- Bunge, M. (2014). *Seudociencias e ideología*. México D:F: Siglo XXI.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento esencial del proceso justo*. Lima: Ara.
- Cabana, Z. E. (2019). *Influencia de los informes técnicos policiales, como elemento o de prueba, en la toma de decisiones por parte del ministerio público, en los delitos de elecciones y en homicidios culposos derivados de accidentes de tránsito*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9481>
- Cáceres, M. E. (2015). *La imparcialidad del juzgador en la valoración de la prueba en el delito de homicidio intencional*. Ecuador: Tesis de Grado. Universidad Autónoma de Los Andes. Obtenido de

- <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2061/1/TUIAB005-2015.pdf>
- Cafferata, J. L. (1986). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Cárdenas, J. (2013). *Práctica de tránsito*. Quito: Carrión.
- Cárdenas, M. (2004). *Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal*.
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la investigación científica*. Perú: San Marcos.
- Chirinos, J. L. (2018). *La prueba*. Lima: IDEMSA.
- Climent, C. (2005). *La Prueba penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cobo, M., & Vives, T. S. (1990). *Derecho Penal. Parte Gneral* (3 ra ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Código del procedimiento Penal Colombiano. (2004). *Art. 420. Apreciación de la prueba pericial*. Colombia: Universidad de Medellín. Obtenido de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\\_20190708\\_03.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20190708_03.pdf)
- Código Penal. (2016). Homicidio Culposo. Recuperado el 4 de diciembre de 2017, de [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGO PENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO_PENAL.pdf)
- Colomer, I. (2009). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Consejo Nacional de la Magistratura. (2017). *¿Qué sabes de los homicidios en el Perú?* Lima. Obtenido de <https://indaga.minjus.gob.pe/sites/default/files/Boleti%CC%81n%20IV%20Homicidios%20MINJUS%202017.pdf>
- Consejo Nacional de la Política Criminal-Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad-CEIC -D.S-013-2013-JUS). (2014). *Homicidios en el Perú, contandolos uno a uno 2011-2013*. Lima: JB GRAFIC E.I.R.L. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/02/01-HOMICIDIOS-EN-EL-PERU-2011-2013-ok.pdf>
- Dellepiane, A. (1972). *Nueva teoría de la Prueba*. Bogotá: Temis.
- Diccionario del español jurídico. (2014). *Términos jurídicos*. Obtenido de <http://dej.rae.es/#/entry-id/E133620>
- Dominguez, A. (s.f.). *Marita Verón y el de otras chicas en Tucumán*. (Domínguez, Adriana) Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=ZmzqZy90hmQ>
- Duce, M. (2018). Una aproximación empírica al uso y prácticas de la prueba pericial en el proceso penal chileno a la luz de su impacto en los errores del sistema. *Scielo*, 13(25), 42-103. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000100042>
- El Comercio. (2017). INEI reporta que tasa de homicidios se incrementó del 2015 al 2016. (F. Miro, Ed.) Obtenido de <https://elcomercio.pe/peru/inei-reporta-tasa-homicidios-incremento-2015-2016-442885>
- El Convenio N° 182 . (17 de junio de 1999). *Peores Formas de Trabajo Infantil*. Obtenido de <https://www.humanium.org/es/convenio-182-peores-formas-trabajo-infantil-1999/>

- Ferrer, J. (2003). La valoración racional de la prueba. *Jueces para la democracia*.
- Franco, C. A. (2013). *El consentimiento en los delitos contra la libertad sexual en adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años, en los pronunciamientos emitidos por parte de los señores fiscales provinciales penales representantes del Ministerio Público del Distrito*. Tesis de Grado de Maestría. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/570/Franco\\_gc.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/570/Franco_gc.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- García, P. (2010). *La prueba por indicios en el proceso penal*. Lima: Reforma.
- Garnica, S. (2014). La importancia del dictamen pericial y cómo elaborarlo. *Revista Anesteología*, 37, 15-16. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/rma/cma-2014/cmas141e.pdf>
- Gascón, M. (2015). *La prueba Judicial*. México D.F: Centro de Estudios Carbonell.
- Gastón, M. (2004). *Los hechos en el derecho. Bases argumentativas de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Godoy, A. A. (junio de 2006). *Análisis Jurídico de la valoración de la prueba en el Proceso Penal Guatemalteco*. Obtenido de Universidad de San Carlos de Guatemala: Tesis: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5966.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5966.pdf)
- Gozáini, O. A. (s.f.). La prueba científica no es prueba pericial. *Derecho y sociedad* 38. Obtenido de file:///C:/Users//Downloads/13116-52228-1-PB.pdf
- Hernández, D. (2008). *Pruebas judiciales*. Medellín: Universidad Tecnológico de Antioquia.
- Hernández, H. D. (2008). *Pruebas Judiciales*. Medellín: Tecnológico de Antioquia.
- Hernández, J. (2006). *Programa de Derecho Procesal*. México: Porrúa.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6° Ed.) Bogotá: Mc Graw Hill.
- Houed, M. A. (2007). *La prueba y su valoración en el proceso penal*. Nicaragua: Servicios Gráficos.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2013). Lima.
- Juárez, S. (2011). *La prueba pericial*. Buenos Aires.
- kerlinger, F., & Lee, H. (2002). *investigación del comportamiento*. México: Trillas.
- Machicado, J. (2018). *Clasificación del delito*. Obtenido de Apuntes Jurídicos: [https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/06/cjd.html#\\_ftnref5](https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/06/cjd.html#_ftnref5)
- Martínez, Á. (1995). *Filosofía jurídica de la prueba*. México: Porrúa.
- Martínez, J. (s.f.). La prueba en el proceso penal acusatorio.
- Morello. (1999). La prueba científica, LaLey.
- Muñoz, F., & García, M. (2010). *Derecho penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Nava, A. E. (2015). *La Prueba Electrónica en Materia Penal*. México D.F: Porrúa.
- Nieva, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.

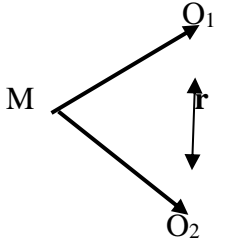
- Nieva, J. (2018). La carga de la prueba: una reliquia histórica. *Revista Ítalo-Española de Derecho Procesal*, 1-17. Obtenido de <https://tinyurl.com/y3udfcp6>
- Nuevo Código Procesal Penal. (2016). *La pericia*. Lima.
- Oseda, D., Santacruz, A., Zevallos, L. C., Sangama, J. L., Cosme, L. M., & Mendivel, R. k. (2018). *Fundamentos de la investigación científica*. Huancayo: Soluciones Gráficas.
- Peña, O., & Almaza, F. (2010). *Teoría del delito*. Perú: Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación.
- Pérez, M., Palacios, R., Rueda, A., Sánchez, J. H., & Bonifacio, C. P. (2017). *La prueba en el proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Perú 21. (2013). El Gobierno olvida la lucha contra la trata.
- Ramírez, F. (20 de enero de 2015). *Los informes periciales y el principio de imparcialidad*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/3653/1/T-UCSG-POS-MDP-28.pdf>
- Ramón, J. G. (2014). La prueba pericial. *Universidad Mayor de San Marcos*, 137-146.
- Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos (Aprobado por Resolución N°729-206-MP-FN. (15 de junio de 2006). *Comisión de Reglamentos y Directivas Internas del Ministerio Público*. Obtenido de [https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcvg-recursos/contenidos/Legislacion/normas-nacionales/2006\\_MP\\_reglamento\\_victimas\\_y\\_testigos.pdf](https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcvg-recursos/contenidos/Legislacion/normas-nacionales/2006_MP_reglamento_victimas_y_testigos.pdf)
- Rivela, A. (2017). Los peritos en los procedimientos de resolución de conflictos. *LEGATODAY*. Obtenido de <http://www.legaltoday.com/practica-juridica/civil/civil/los-peritos-en-los-procedimientos-de-resolucion-de-conflictos>
- Rivera, R. (2016). *Actos de investigación y prueba en el Proceso Penal*. México: Flores.
- Romero, F. (1973). *Lógica e introducción a la problemática filosófica*. Buenos Aires: Losada.
- Salinas, R. (2008). *DERECHOS PENAL-Parte Especial*. Grijley.
- Sánchez, H., & Reyes, C. (1998). *Métodos y diseños de investigación científica*. Lima: Mantaro.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.
- Sierra, H. M., & Salvador, A. (2005). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. Argentina: Universidad Nacional del Sur.
- Sierra, R. (2003). *Técnicas de investigación social*. España: Paraninfo.
- Solís, C. A. (2018). La experiencia en México. *Revista Inmexius*.
- Sosa, J. M. (2010). El debido proceso. En L. M. Reyna, *El derecho a probar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo-GTZ. Obtenido de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/la\\_prueba\\_nuev\\_proc\\_penal.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf)
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal. Manual de derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común*. Lima: Academia de la Magistratura.



- Talavera, P. (2009). *La prueba en Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ.
- Taruffo, M. (2008). *La prueba*. Madrid: Marcial PONS.
- Taruffo, M. (2017). Valoración de la prueba. México: Fontamara. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=EQ-5S99cluo>
- Taruffo, M. (15 de junio de 2017). Valoración de la prueba. Pamplona. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=EQ-5S99cluo>
- Universidad de Celaya. (2014). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. México: Universidad de Celaya. Obtenido de [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Varela, C. (2019). *Valoración de la prueba* (2 da ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Vargas, M. (2019). *La valoración de la prueba pericial en el proceso penal*. Lima: Editorial del Centro.
- Vargas, M. (2019). *La valoración de la prueba pericial en el proceso penal*. Lima: Editorial del Centro.
- Vásquez, C. (2014). Sobre la científicidad de la prueba científica en el Proceso Judicial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 67.
- Villa Stein, J. (2001). *Derecho Penal Parte General*. Lima: San Marcos.
- Villavicencio, F. A. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. R. (1998). *Manual de derecho Penal. Parte General* (2 da ed.). México D.F: Cárdenas.
- Zavaleta, L. N., & Zumaran, D. A. (2016-2017). *Valoración pericial de accidentes de tránsito: Repercusión en sentencias por homicidio culposo en Trujillo*. Trujillo: Universidad de Trujillo. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12351>

# ANEXO

## ANEXO I: Matriz de consistencia

<b>TÍTULO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PERICIALES EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO Y LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS POR LOS JUECES UNIPERSONALES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017.</b>				
<b>Problema</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables</b>	<b>Metodología</b>
<p><b>General</b></p> <p>¿Qué relación existe entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco, ¿2017?</p> <p><b>Específicos:</b></p> <p>a. ¿Qué relación existe entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena privativa de la libertad emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco?</p>	<p><b>General</b></p> <p>Determinar la relación que existe entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco 2017.</p> <p><b>Específicos:</b></p> <p>a. Determinar la relación entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena privativa de la libertad emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de</p>	<p><b>General</b></p> <p>Existe una relación directa significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco 2017.</p> <p><b>Específicas:</b></p> <p>a. Existe una relación directa significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena privativa de libertad emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de</p>	<p><b>Variable 1:</b></p> <p>Valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Principios y reglas de la lógica</li> <li>✓ Reglas de las máximas experiencias</li> <li>✓ Reglas de la ciencia o conocimiento científico</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación:</b></p> <p>Básica.</p> <p><b>Nivel de investigación:</b></p> <p>Correlacional.</p> <p><b>Diseño de investigación:</b></p> <p>Descriptivo - Correlacional simple.</p>  <p>M= Muestra  O<sub>1</sub>= Observación de la variable 1  O<sub>2</sub>= Observación de la variable 2  r = Correlación entre dichas variables.</p> <p><b>POBLACIÓN:</b> 38</p>

<p><b>b.</b> ¿Qué relación existe entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con penas restrictivas de la libertad emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco?</p> <p><b>c.</b> ¿Qué relación existe entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con penas limitativas de derechos emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco?</p> <p><b>d.</b> ¿Qué relación existe entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias</p>	<p>Huánuco, 2017.</p> <p><b>b.</b> Determinar la relación entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con penas restrictivas de la libertad emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco</p> <p><b>c.</b> Determinar la relación entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con penas limitativas de derechos emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.</p> <p><b>d.</b> Determinar la relación entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio</p>	<p>Huánuco, 2017.</p> <p><b>b.</b> Existe una relación directa significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena restrictiva de la libertad emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.</p> <p><b>c.</b> Existe una relación directa significativa entre la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena limitativa de derechos emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.</p> <p><b>d.</b> Existe una relación directa significativa entre</p>	<p><b>Variable 2:</b> Sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Unipersonales</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Sentencias con pena privativa de libertad</li> <li>✓ Sentencias con pena restrictiva de libertad</li> <li>✓ Sentencias con pena limitativa de derechos</li> <li>✓ Sentencias con pena de multa</li> </ul>	<p>magistrados especializados en lo penal del Distrito Judicial Huánuco.</p> <p><b>MUESTRA:</b> 12 jueces unipersonales y 4 jueces colegiados del Distrito Judicial Huánuco.</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b> Cuestionario.</p>
--	--	--	--	---

<p>con penas de multa emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco?</p>	<p>culposo y las sentencias con penas de multa emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.</p>	<p>la valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias con pena de multa emitidas por los Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco.</p>		
---	--	---	--	--

**ANEXO 02**

## Consentimiento informado

Distrito Judicial de Huánuco 14/03/2020

Yo....., identificado con DNI N°.....  
 he sido informado por el Mg. César Augusto Vega Cáceres, proyecto de tesis  
 titulado: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PERICIALES EN LOS DELITOS  
 DE HOMICIDIO CULPOSO Y LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS  
 EMITIDAS POR LOS JUECES UNIPERSONALES, DEL DISTRITO JUDICIAL  
 DE HUÁNUCO, 2017.

Por lo tanto, en forma consciente y voluntaria doy mi consentimiento para participar  
 en el estudio de investigación, respondiendo los dos cuestionarios para el logro del  
 objetivo propuesto.

De parte del investigador, la información obtenida será de uso exclusivo para el  
 trabajo de investigación.

.....

Firma del participante

Firma del investigador

DNI:

DNI:

## ANEXO 03

### Instrumentos

#### CUESTIONARIO N° 01

#### CUESTIONARIO A LOS SEÑORES MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

**VARIABLE 2:** Sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Unipersonales

<b>Pena privativa de libertad</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
1	Al emitir sentencias condenatorias con pena privativa de libertad efectiva, en los delitos de homicidio culposo, valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica			
2	Al emitir sentencias condenatorias con pena privativa de libertad suspendida, en los delitos de homicidio culposo, valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas máximas de la experiencia.			
3	Al emitir sentencias condenatorias con reserva del fallo condenatorio, en los delitos de homicidio culposo, valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la ciencia o conocimiento científico.			
4	Al emitir sentencias condenatorias con reserva del fallo condenatorio, en los delitos de homicidio culposo, valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la ciencia o conocimiento científico.			
<b>Sentencias con pena restrictiva de libertad</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
5	Al emitir sentencias condenatorias con pena restrictiva de libertad, ordenando el recorte de la libertad de movimiento, en los delitos de homicidio culposo, valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.			
6	Al emitir sentencias condenatorias con pena de prohibición de residir en algún lugar determinado, en los delitos de homicidio culposo, valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas máximas de la experiencia.			

7	Al emitir sentencias condenatorias con pena de expatriación, en los delitos de homicidio culposo, valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la ciencia o conocimiento científico.			
8	Al momento de sentencias condenatorias con pena de expulsión para los extranjeros, previo cumplimiento de la pena privativa de la libertad, en los delitos de homicidio culposo, valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.			
<b>Sentencias con pena limitativa de derechos</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
9	Al momento de emitir sentencias condenatorias con pena de prestación de servicios a la comunidad, en los delitos de homicidio culposo, valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.			
10	Al momento de emitir sentencias condenatorias con pena de limitación de días libres, en los delitos de homicidio culposo, valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.			
<b>Sentencias con pena multa</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
11	Al momento de emitir sentencias condenatorias con pena de días multa, en los delitos de homicidio culposo, valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica.			
12	Al momento de emitir sentencias condenatorias con pena de multa proporcional, en los delitos de homicidio culposo, valora las pruebas periciales teniendo en cuenta las reglas de la lógica			

<b>LEYENDA</b>	
1	Sí
2	A veces
3	No

1	Sí
2	A veces
3	No



**CUESTIONARIO N° 01**

**CUESTIONARIO A LOS SEÑORES MAGISTRADOS DEL PODER  
JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE HUÁNUCO**

**VARIABLE 1:** Valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio  
culposo

<b>Los principios y reglas de la lógica</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
1	Al momento de emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo tiene presente el Principio de identidad y contradicción.			
2	al momento de emitir sentencias condenatorias por el delito de Homicidio culposo tiene presente el Principio de razón suficiente.			
<b>Las reglas máximas de la experiencia</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
3	al momento de emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo tiene presente los argumentos del valor probatorio.			
4	Al momento de emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo tiene presente la valoración de los medios probatorios.			
<b>Las reglas de la ciencia o conocimiento científico</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
5	Al momento de emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo tiene presente la aplicación de la razonabilidad.			
6	Al momento de emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio culposo tiene presente la evaluación de las pruebas periciales.			

<b>LEYENDA</b>	
1	Sí
2	A veces
3	No

## ANEXO 04. Formato de validación


**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
ESCUELA DE POSGRADO**

**INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO**
**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

“VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PERICIALES EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO Y LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS POR LOS JUECES UNIPERSONALES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017”.

**I. DATOS**

<b>APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO</b>	<b>TÍTULO Y/ GRADO ACADEMICO</b>	<b>AUTOR DEL INSTRUMENTO</b>
SANTILLAN ASTUQUIPAN Elmer Enrique	Doctor en Derecho	César Augusto VEGA CÁCERES

**II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN**

<b>INDICADORES</b>	<b>CRITERIOS</b>	<b>DEFI CIEN TE 00- 20</b>	<b>RE GU LA R 21- 40</b>	<b>BUE NO 41-60</b>	<b>MU Y BU EN O 61-80</b>	<b>EXCEL ENTE 81-100</b>
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					X
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas					X
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.					X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.					X
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					X

**III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTALES**


<b>INDICADORES</b>	<b>PUNTAJE</b>
CLARIDAD	95
OBJETIVIDAD	95
ACTUALIDAD	95
ORGANIZACION	95
SUFICIENCIA	95
CONSISTENCIA	95
COHERENCIA	95
METODOLOGIA	95
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>760</b>
<b>PUNTAJE PROMEDIO</b>	<b>95</b>

**IV. SUGERENCIAS**

Puede proceder con la aplicación de su instrumento.

**V. LUGAR Y FECHA**

Huánuco, 16 de marzo de 2020

<b>Apellidos y nombres del experto</b>	<b>DNI</b>	<b>Firma del experto</b>	<b>TELÉFONO</b>
SANTILLAN ASTUQUIPAN Elmer Enrique	41639615		985650387




---

**FIRMA DEL EXPERTO**



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO  
INSTRUMENTO DE OPINION DEL EXPERTO



TITULO DE LA INVESTIGACION:

“VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PERICIALES EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO Y LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS POR LOS JUECES UNIPERSONALES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017”.

I. DATOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	TITULO Y/ GRADO ACADEMICO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
Wilmer Antonio DOMINGUEZ ESPIRITU	Doctor en derecho	César Augusto VEGA CÁCERES

II. ASPECTOS DE LA EVALUACION

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20	REGULAR 21-40	BUE NO 41-60	MUY BUE NO 61-80	EXCELENTE 81-100
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					X
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas					X
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.					X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					x
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.					X
METODOLOGIA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					X

**III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTALES**

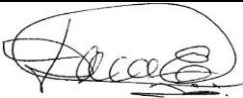
<b>INDICADORES</b>	<b>PUNTAJE</b>
CLARIDAD	90
OBJETIVIDAD	90
ACTUALIDAD	90
ORGANIZACIÓN	90
SUFICIENCIA	90
CONSISTENCIA	90
COHERENCIA	90
METODOLOGIA	90
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	720
<b>PROMEDIO</b>	90

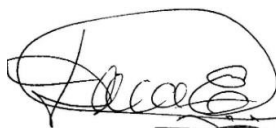
**IV. SUGERENCIAS**

Aplicar el instrumento.

**V. LUGAR Y FECHA.**

Huánuco, 12 de marzo de 2020

<b>Apellidos y nombres del experto</b>	<b>DNI</b>	<b>Firma del experto</b>	<b>TELEFONO</b>
Wilmer Antonio DOMINGUEZ ESPIRITU	22489452		962811801



Dr. Wilmer Antonio DOMINGUEZ SPIRITU  
FIRMA DEL EXPERTO



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO  
VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



**INSTRUMENTO DE OPINION DEL EXPERTO**

**TITULO DE LA INVESTIGACION:**

“VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PERICIALES EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO Y LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS POR LOS JUECES UNIPERSONALES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017”.

**I. DATOS**

<b>APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO</b>	<b>TITULO Y/ GRADO ACADEMICO</b>	<b>AUTOR DEL INSTRUMENTO</b>
Amancio Rodolfo VALDIVIESO ECHEVARRIA	Abogado. Dr. Administración	César Augusto VEGA CÁCERES

**II. ASPECTOS DE LA EVALUACION**

<b>INDICADORES</b>	<b>CRITERIOS</b>	<b>DEFICIENTE 00-20</b>	<b>REGULAR 21-40</b>	<b>BUE NO 41-60</b>	<b>MUY BUE NO 61-80</b>	<b>EXCLENTE 81-100</b>
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					X
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas					X
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.					X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					x
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.					X
METODOLOGIA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					X

**III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTALES**

<b>INDICADORES</b>	<b>PUNTAJE</b>
CLARIDAD	100
OBJETIVIDAD	90
ACTUALIDAD	90
ORGANIZACIÓN	90
SUFICIENCIA	100
CONSISTENCIA	100
COHERENCIA	90
METODOLOGIA	100
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>760</b>
<b>PROMEDIO</b>	<b>95</b>

**IV. SUGERENCIAS**

Aplicar el instrumento.

**V. LUGAR Y FECHA.**

Huánuco, 5 de marzo de 2020

<b>Apellidos y nombres del experto</b>	<b>DNI</b>	<b>Firma del experto</b>	<b>TELEFONO</b>
VALDIVIESO ECHEVARRIA, Amancio Rodolfo	22408967		962690965



Dr. Amancio Rodolfo VALDIVIESO  
ECHEVARRIA  
**FIRMA DEL EXPERTO**



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
ESCUELA DE POSGRADO**



**INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

“VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PERICIALES EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO Y LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS POR LOS JUECES UNIPERSONALES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017”.

**I. DATOS**

<b>APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO</b>	<b>TÍTULO Y/ GRADO ACADEMICO</b>	<b>AUTOR DEL INSTRUMENTO</b>
BARRIONUEVO TORRES Laura Carmen	Doctora en Educación	César Augusto VEGA CÁCERES

**II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN**

<b>INDICADORES</b>	<b>CRITERIOS</b>	<b>DEFICIENTE 00-20</b>	<b>REGULAR 21-40</b>	<b>BUENO 41-60</b>	<b>MUY BUENO 61-80</b>	<b>EXCELENTE 81-100</b>
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					X
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					X
ORGANIZACION	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas					X
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.					X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.					X
METODOLOGIA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					X



**III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTALES**


<b>INDICADORES</b>	<b>PUNTAJE</b>
CLARIDAD	95
OBJETIVIDAD	95
ACTUALIDAD	95
ORGANIZACION	95
SUFICIENCIA	90
CONSISTENCIA	90
COHERENCIA	100
METODOLOGIA	100
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>760</b>
<b>PUNTAJE PROMEDIO</b>	<b>95</b>

**IV. SUGERENCIAS**

Puede proceder con la aplicación de su instrumento.

**V. LUGAR Y FECHA**

Huánuco, 18 de marzo de 2020

<b>Apellidos y nombres del experto</b>	<b>DNI</b>	<b>Firma del experto</b>	<b>TELÉFONO</b>
BARRIONUEVO TORRES Laura Carmen	22475807		945028515




---

**FIRMA DEL EXPERTO**



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:  
“VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PERICIALES EN LOS DELITOS DE  
HOMICIDIO CULPOSO Y LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS  
POR LOS JUECES UNIPERSONALES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
HUÁNUCO, 2017”.

**I. DATOS**

<b>APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO</b>	<b>TÍTULO Y/ GRADO ACADÉMICO</b>	<b>AUTOR DEL INSTRUMENTO</b>
LUGO VILLEGAS, Ido	Doctor	César Augusto VEGA CÁCERES

**II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN**

<b>INDICADORES</b>	<b>CRITERIOS</b>	<b>DEFICIENTE 00-20</b>	<b>REGULAR 21-40</b>	<b>BUENO 41-60</b>	<b>MUY BUENO 61-80</b>	<b>EXCELENTE 81-100</b>
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					X
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas					X
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.					X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.					X
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					X

**III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTALES**


<b>INDICADORES</b>	<b>PUNTAJE</b>
CLARIDAD	85
OBJETIVIDAD	85
ACTUALIDAD	85
ORGANIZACION	85
SUFICIENCIA	85
CONSISTENCIA	85
COHERENCIA	85
METODOLOGIA	85
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	680
<b>PUNTAJE PROMEDIO</b>	85

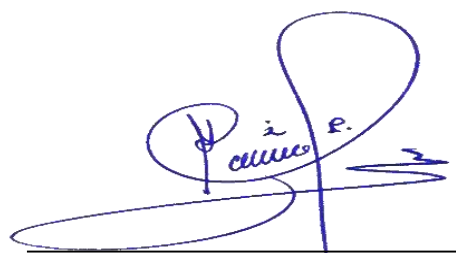
**IV. SUGERENCIAS**

Puede proceder con la aplicación de su instrumento.

**V. LUGAR Y FECHA**

Huánuco, 17 de marzo de 2020

<b>Apellidos y nombres del experto</b>	<b>DNI</b>	<b>Firma del experto</b>	<b>TELÉFONO</b>
LUGO VILLEGAS, Ido	22428875		962543124



**FIRMA DEL EXPERTO**

### **NOTA BIOGRÁFICA**

César Augusto Vega Cáceres, hijo de don Víctor Mario Vega Escobedo y Magna Rosa Cáceres Florián. Sus estudios primarios los realizó en Institución Educativa 80005 y 80014 de Trujillo, los secundarios en el Colegio Nacional San Nicolás de Trujillo. El Pregrado lo realizó en la Universidad de Huánuco, obteniendo el grado académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas y titulado como Abogado. El Posgrado, Maestría en la mención de Ciencias Penales en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco. Además, se desempeña como Suboficial de la Policía Nacional del Perú y Perito oficial de Criminalística en las áreas de Grafotecnia, Balística, Identificación Humana, desde 01/07/2008.

## ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR

*UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILMO VALDERRAM*  
 LICENCIADA CON RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU CD  
 Huánuco - Perú  
 ESCUELA DE POSGRADO  
 Campus Universitario "Fabeón V. A." 2do. Piso - Cayhuayna  
 Teléfono 514760 - Pag. Web: [www.posgrado.unheval.edu.pe](http://www.posgrado.unheval.edu.pe)

---

### ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado; siendo las **19:00h.** del día **miércoles 20 DE ENERO DE 2021**, el aspirante al **Grado de Doctor en Derecho**, **Don Cesar Augusto VEGA CACERES**, procedió al acto de Defensa de su Tesis titulado: **"VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PERICIALES EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO Y LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS POR LOS JUECES UNIPERSONALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017"**, ante los miembros del Jurado de Tesis señores:

Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA	Presidente
Dr. Zocimo Remo SERRANO COZ	Secretario
Dr. Pio TRUJILLO ATAPOMA	Vocal
Dr Jorge Ruben HILARIO CARDENAS	Vocal
Dr. Amancio Rodolfo VALDIVIESO ECHEVARRIA	Vocal

**Asesora de tesis:** Dra. Atanacia SANTACRUZ ESPINOZA (Resolución N° 01910-2018-UNHEVAL/EPG-D)

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Doctor, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y solución a un problema social y recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis **las observaciones** siguientes:

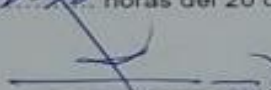
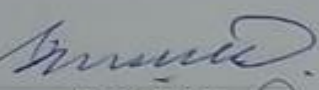

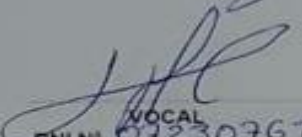

.....

.....

.....

Obteniendo en consecuencia el Doctorando la Nota de EXCELENTE (17 )  
 Equivalente a MUY BUENO, por lo que se declara APROBADO  
 (Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman la presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 19:58 horas del 20 de enero de 2021.

 PRESIDENTE DNI N° <u>04025628</u>	 SECRETARIO DNI N° <u>30416103</u>	
 VOCAL DNI N° <u>22732324</u>	 VOCAL DNI N° <u>07230767</u>	 VOCAL DNI N° <u>22401967</u>

**Leyenda:**  
 19 a 20: Excelente  
 17 a 18: Muy Bueno  
 14 a 16: Bueno

(Resolución N° 0023-2021-UNHEVAL/EPG)

---

*La Universidad N° 101 - UNHEVAL - Sede Huánuco - Fabeón V. A. 2do. Piso - Cayhuayna  
 Tel: 514760*

## AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

### 1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

**Apellidos y Nombres:** César Augusto Vega Cáceres.

**DNI:** 22512217    **Correo electrónico:** cvegac1064@hotmail.com

**Celular:** 962607712

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

**POSGRADO**

**Doctorado:** Derecho

**Grado Académico obtenido:** Doctor en derecho

**Título de la tesis:**

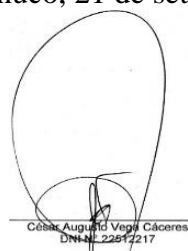
**“VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PERICIALES EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO Y LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS POR LOS JUECES UNIPERSONALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017”.**

**Tipo de acceso que autoriza el autor:**

Marcar “X”	Categoría de acceso	Descripción de acceso
x	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

A través de la presente autorizo, de manera gratuita, al Repositorio Institucional – UNHEVAL, publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web [repositorio.unheval.edu.pe](http://repositorio.unheval.edu.pe), por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

Huánuco, 21 de setiembre de 2020.

  
César Augusto Vega Cáceres  
DNI N.º 22512217